

PROPUESTA MANUAL DE ESTILO PARA REDACCIÓN DE SENTENCIAS

Carlos Aránguiz Zúñiga
Ministro Corte Suprema
Presidente Comisión de Lenguaje Claro

Mireya López Miranda
Ministra Corte de Apelaciones de Santiago
Coordinadora del proyecto

Carolina Figueroa Chandía
Ministra Corte de Apelaciones de Valparaíso
Comisionada

Nel Greeven Bobadilla
Jueza Juzgado de Familia de Pudahuel
Comisionada



COMISIÓN
LENGUAJE
CLARO



PODER JUDICIAL
DE CHILE



PROPUESTA
MANUAL DE ESTILO
PARA REDACCIÓN DE SENTENCIAS

Comisión de Lenguaje Claro
del Poder Judicial de Chile

Diseño y diagramación:

Pedro Palacios
Dirección de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos
Corte Suprema

Poder Judicial - Chile
Santiago año 2019

1º edición
Imprenta Gráfica Metropolitana

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

I Iberoamérica y lenguaje claro: un compromiso multilateral	01
II Chile y lenguaje claro: la concreción y difusión de un compromiso internacional	06

1. RECOMENDACIONES DE ESTILO	13
2. RECOMENDACIONES CUMBRE JUDICIAL	31
3. REDACCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES	49
4. REDACCIÓN DE SENTENCIAS PENALES	63
5. REDACCIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA DE FAMILIA	81
6. REDACCIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA LABORAL	90
7. REDACCIÓN DE SENTENCIAS DE NULIDAD PENAL	101
8. REDACCIÓN DE SENTENCIAS JUDICIALES EN SEGUNDA INSTANCIA	117
9. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA	139

Iberoamérica y lenguaje claro: un compromiso multilateral

El Poder Judicial de Chile, en el marco de un trabajo multilateral, forma parte de la Cumbre Judicial Iberoamericana, plataforma integrada por veintitrés poderes judiciales, representados por las Cortes Supremas y Consejos de la Magistratura de Iberoamérica, los que se han reunido con el compromiso de contribuir, desde el sector de la justicia, a la construcción de un espacio iberoamericano. Lo anterior, a partir de la democracia, plena observancia y objetiva vigencia de los derechos humanos como valores políticos esenciales, basados en el imperio de la ley como garantía fundamental de convivencia pacífica y respeto mutuo.¹

La red iberoamericana, que tiene por voluntad aunar esfuerzos para que los poderes judiciales se erijan en un factor de cohesión social, igualdad, inclusión, no discriminación y afianzamiento democrático de las sociedades,² ha generado un importante acervo de instrumentos, como: el Estatuto del Juez Iberoamericano; la Carta de los derechos de las Personas ante la Justicia en el ámbito Iberoamericano; el Código Iberoamericano de Ética Judicial; las reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad; las reglas Mínimas sobre Seguridad Jurídica en el Ámbito Iberoamericano; los Principios, Reglas y Buenas Prácticas sobre las relaciones entre los Poderes Judiciales y los Medios de Comunicación; el decálogo Iberoamericano para una Justicia de Calidad; la declaración de Buenos Aires sobre la Actuación de los Jueces y Poderes Judiciales Iberoamericanos respecto a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en materia medioambiental; las Recomendaciones en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas e Integridad de los Sistemas de Justicia Iberoamericanos; y la Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas.

¹ *XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana, Declaración de Asunción, Paraguay, 2016, p. 2.*

² *Ibíd., p.2.*

Otro gran aporte de esta plataforma para la comunidad judicial iberoamericana ha sido la creación de estructuras como la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial; la red Iberoamericana de Escuelas Judiciales; la Comisión Iberoamericana de la Calidad de la Justicia; y la Comisión de Género.

Entre las múltiples materias que aborda este importante foro internacional, se destaca su trabajo desde hace varios años a la fecha sobre transparencia y rendición de cuentas e integridad de los sistemas judiciales. En este marco, la relación entre estos temas y la necesidad de un **lenguaje judicial claro** ha sido un hecho no tan solo reconocido por los países miembros, sino que también consiguado en reglas suscritas por ellos, por ejemplo:

Regla número 11 de las reglas e indicadores en materia de transparencia, rendición de cuentas e integridad de los sistemas judiciales, aprobados en Chile en Asamblea Plenaria del 2015, “para facilitar su comprensión, las resoluciones judiciales deberán fundamentarse en términos sencillos y claros”.

Regla número 58 de las *Cien reglas de Brasilia* para garantizar el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad (promover las condiciones necesarias para que la tutela judicial de los derechos reconocidos por el ordenamiento sea efectiva): “En las resoluciones judiciales se emplearán términos y construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico”³.

Para reforzar la reflexión respecto de la pertinencia y necesidad del uso de un lenguaje judicial claro, la Cumbre Judicial Iberoamericana creó, el año 2014, el grupo **Justicia y Lenguaje Claro: por el derecho del ciudadano a comprender la justicia**, el que fue presidido por Chile y España, y conformado por los poderes judiciales de Paraguay, Colombia, Argentina, Perú, Bolivia y Panamá. Para representar a Chile en este trabajo, la Corte Suprema designó al Ministro Carlos Aránguiz Zúñiga.

3 Estas reglas son difundidas en Chile por el Ministro de la Corte Suprema Sr. Lamberto Cisternas.

La premisa de la que partió este grupo de trabajo fue la necesidad de contar con un protocolo que permitiera el uso de lenguaje claro, inclusivo y no discriminatorio en las resoluciones judiciales; la necesidad de que la administración de justicia adapte su lenguaje a las circunstancias personales y culturales de los casos, con mayor intensidad si cabe en ciertos supuestos; la necesidad de contar con un modelo básico de argumentación de las resoluciones judiciales; la necesidad de incorporar la perspectiva de género en el lenguaje; la necesidad de recomendar no incluir en las sentencias, en caso de riesgo grave, los datos personales de testigos, víctimas, ni personas menores de edad; la necesidad de que los usuarios y ciudadanos comprendan las resoluciones que les afectan, lo que hace imprescindible contar con un glosario de aspecto jurídico divulgativo⁴.

Este grupo desarrolló su trabajo en un período de dos años, y para ello se reunió en Ecuador, Colombia y Panamá. En la reunión de Ecuador el grupo identificó una serie de necesidades, entre ellas⁵:

- Contar con un protocolo o instrumento que permita el uso del lenguaje claro e inclusivo y no discriminatorio en las resoluciones judiciales;
- El esfuerzo de los jueces en adaptar su lenguaje a las circunstancias personales y culturales del caso, con mayor intensidad si cabe en ciertos supuestos;
- Contar con un modelo básico de argumentación de las resoluciones judiciales;

4 XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana, grupo de trabajo Justicia y lenguaje claro: por el derecho del ciudadano a comprender la justicia, anexo I ronda de talleres, Ecuador, 2014, p. 1.

5 XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana, Informe del Grupo de Trabajo Justicia y Lenguaje Claro, anexo XIII a la declaración final, Paraguay, 2016, p. 1.

- Incorporar la perspectiva de género en el lenguaje y la argumentación de las resoluciones judiciales;
- Recomendar la no inclusión en las sentencias, en caso de riesgo grave, de los datos personales de testigos, víctimas ni personas menores de edad (sentencias STEDH caso CC contra España del 6 de octubre de 2009); y
- Contar con un glosario de aspecto jurídico divulgativo, que facilite la comprensión a las personas usuarias y la ciudadanía como colectivo de las resoluciones que les afectan.

En la reunión de Colombia, en mayo de 2015, se presentó un consolidado de hallazgos provenientes del análisis de cien sentencias correspondientes a diversos países, materias e instancias. Estas sentencias fueron analizadas por España, Colombia, Chile, Uruguay, México, Paraguay, Guatemala y El Salvador, siguiendo pautas e indicadores definidos y validados previamente por el grupo.

Los hallazgos de este análisis fueron la base para la formulación de 16 Recomendaciones sobre Lenguaje Claro que tuvieron por objeto actualizar el lenguaje de las resoluciones judiciales para hacerlas más claras para los ciudadanos⁶.

En la reunión, el grupo destacó la relevante participación de Paraguay, respecto de la incorporación de elementos sobre un lenguaje inclusivo y no sexista. Se destacó también la necesidad de ajustes para evitar el lenguaje discriminatorio o excluyente⁷. Como aporte al trabajo del grupo, Chile presentó el glosario de términos jurídicos, herramienta destinada a los usuarios de la administración de justicia, y que tiene por objeto poner a su disposición términos jurídicos en lenguaje claro⁸.

6 XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana, grupo de trabajo Justicia y lenguaje claro: por el derecho del ciudadano a comprender la justicia, anexo II ronda de talleres, Colombia, 2015, p. 18.

7 Ibíd., p.18.

8 Ibíd., p.2.

Finalmente, España presentó una herramienta llamada Prontuario, que tiene por finalidad resolver consultas internacionales relativas a todos los convenios y normativas suscritos por dicho país y países latinoamericanos, en materia civil y penal. Igualmente, presentó la propuesta de la elaboración de un diccionario panhispánico⁹.

La tercera ronda de talleres, desarrollada en septiembre de 2015 en Panamá, se centró, en primer lugar, en el cierre de las Recomendaciones del Lenguaje Claro y Comprensible para el Dictado de Resoluciones Judiciales, las que serían presentadas para ser adoptadas en la Asamblea Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana realizada el año 2016 en Asunción, Paraguay. En segundo lugar, se preocupó de organizar y definir la metodología de trabajo respecto del Diccionario Panhispánico¹⁰.

Finalmente, en la Asamblea Plenaria desarrollada en Paraguay en abril de 2016, la Cumbre Judicial Iberoamericana señaló, en los puntos 62 a 65, lo siguiente¹¹:

62. Aprobamos, con la redacción definitiva que se incorpora como Anexo 13 de esta declaración, la guía sobre lenguaje claro y accesible presentada por el grupo de trabajo cuya coordinación estuvo a cargo de España y Chile; 63. Afirmamos que la legitimidad de la judicatura está ligada a la calidad y claridad de las resoluciones judiciales, y que ello constituye un verdadero derecho fundamental del debido proceso; a tal efecto, entendemos que es esencial el uso de un lenguaje claro, e inclusivo y no discriminatorio en las resoluciones judiciales, y una argumentación fácilmente comprensible; 64. Entendemos que la elaboración y aprobación de un Diccionario Jurídico Panhispánico o Panamericano se constituirá en una obra de suma importancia en la unificación del léxico jurídico del orbe Iberoamericano; y creemos que en dicho diccionario, sujeto en su

⁹ *Ibíd.*, p.2.

¹⁰ *Ibíd.*, p.3.

¹¹ XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana, Declaración de Asunción, Paraguay, 2016, p. 12.

redacción a las reglas de lexicografía, todos los países de habla hispana de Iberoamérica han de encontrar la expresión de la diversidad de su vocabulario jurídico; 65. Exhortamos, por tanto, a los Poderes Judiciales de la Cumbre Judicial Iberoamericana a unirse a esta gran empresa y participar activamente de los trabajos que se efectúen con tal fin.

La Corte Suprema de Chile, representada por su Presidente, el Ministro Hugo Dolmestch Urra, suscribió esta declaración en el año 2016.

II Chile y lenguaje claro: la concreción y difusión de un compromiso internacional

La Corte Suprema de Chile, motivada por sus compromisos internacionales, ha dado dos importantes pasos. El primero ha sido la creación de la Comisión de Lenguaje Claro del Poder Judicial. El segundo ha sido la incorporación de la Corte Suprema a la Red de Lenguaje Claro Chile.

El año 2015 el Pleno de la Corte Suprema creó la Comisión de Lenguaje Claro, con el objeto de promover al interior del Poder Judicial la reflexión acerca del lenguaje claro como elemento indispensable para garantizar el acceso a la justicia del ciudadano; y elaborar, proponer e implementar acciones y productos que favorezcan la comprensión del ciudadano acerca del lenguaje judicial, por un lado, y que sirvan de apoyo para juezas y jueces, por el otro.

La Corte Suprema designó al ministro Carlos Aránguiz Zúñiga como encargado de la Comisión de Lenguaje Claro y a la Dirección de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos de la Corte Suprema como Secretaría Técnica. La Comisión está integrada por personas que participan voluntariamente y que representan a diversos estamentos del Poder Judicial y diferentes profesiones. Forman parte de ella la Dirección de Comunicaciones y la Dirección de Bibliotecas y Centro Documental, ambas del Poder Judicial. El trabajo de la Comisión es asesorado por una Doctora en Filología Española.

Para capitalizar los trabajos ya realizados y los conocimientos ya generados por el Poder Judicial, el Ministro invitó a participar a los integrantes del grupo de trabajo que desarrolló la primera edición del Glosario en el marco del proyecto BID II, conformado igualmente por representantes de diversos estamentos y profesiones.

La Comisión, desde el 2015 a la fecha, ha realizado múltiples acciones para cumplir con sus objetivos. Así, ha difundido el Glosario y las Recomendaciones iberoamericanas entre jueces, funcionarios y ciudadanos, tanto físicamente, mediante actividades en tribunales, como digitalmente, a través de redes sociales y la página web del Poder Judicial; ha realizado seminarios a los que ha incorporado al mundo académico, representado por sus autoridades, profesores y estudiantes; ha realizado concursos nacionales sobre sentencias; ha desarrollado talleres para jueces y funcionarios; ha instalado un proyecto piloto sobre resoluciones claras en la Oficina de Tramitación Internacional de la Corte Suprema; ha creado y distribuido, entre los tribunales, afiches con conceptos en lenguaje claro destinados al público y funcionarios; entre otras acciones.

En esta misma línea, esto es, promover la reflexión sobre el lenguaje claro, su pertinencia y la necesidad de su utilización para la comprensión del destinatario de la información, la Corte Suprema ha dedicado uno de los números de su revista Acceso a la Justicia¹² a este tema. En dicho número la editorial estuvo a cargo del Ministro de la Corte Suprema Carlos Aránguiz Zúñiga y los principales temas abordados fueron: el trabajo de la Comisión de Lenguaje Claro del Poder Judicial; los productos desarrollados y los nuevos desafíos; la labor respecto a la materia en la Cumbre Judicial Iberoamericana; la incorporación del Poder Judicial a la Red de Lenguaje Claro (Red-LC); el movimiento del lenguaje claro en el mundo; la redacción de sentencias dirigidas a niños, niñas y adolescentes como buena práctica internacional; el lenguaje ciudadano, entre otros.

12 Elaborada por la Dirección de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos de la Corte Suprema, con colaboración de la Dirección de Comunicaciones del Poder Judicial.

El Poder Judicial, en materia de lenguaje claro, está consciente de que en el ámbito nacional e internacional la transparencia en la gestión y administración pública y privada ha cobrado particular importancia, dado que la mera publicidad no basta para asegurar la transparencia, sino que ella debe ser acompañada de dos elementos fundamentales para su eficacia: la claridad, por un lado, y la comprensión, por el otro. Así, si el mensaje que se envía no es claro y su destinatario no lo comprende, la publicidad no constituye transparencia.

En este contexto, con fecha 31 de marzo de 2017, la Corte Suprema de Chile suscribió un Acuerdo de Colaboración con la Red de Lenguaje Claro, integrada por la Honorable Cámara de Diputados de Chile, la Contraloría General de la República, el Consejo para la Transparencia, la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Biblioteca del Congreso Nacional, y constituida con esta misma fecha. Como autoridad a cargo de la participación de la Corte Suprema en esta Red fue designado el Ministro Carlos Aránguiz Zúñiga, quien es apoyado técnicamente por la Dirección de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos de la Corte Suprema.

Los objetivos de la Red son trabajar de manera conjunta en la implementación de acciones orientadas a generar iniciativas, proyectos y medidas que promuevan, difundan y faciliten el uso del lenguaje claro al interior de sus respectivas instituciones, como en otros organismos del Estado, con miras a incrementar la eficiencia en el uso de los recursos estatales, promover la transparencia y el acceso a la información pública¹³.

13 Acuerdo de colaboración entre la Excelentísima Corte Suprema de Chile, la Honorable Cámara de Diputados de Chile, la Contraloría General de la República, el Consejo para la Transparencia, la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y la Biblioteca del Congreso Nacional, Chile, 2017, p. 2.

La Comisión de Lenguaje Claro del Poder Judicial, entonces, mediante un trabajo voluntario, participativo y con perspectiva multidisciplinaria, ha difundido el compromiso internacional del Poder Judicial de Chile de promover el uso de un lenguaje judicial claro, ha incentivado la descentralización del conocimiento hacia las distintas jurisdicciones y ha fomentado la participación del mundo académico y del ciudadano.

La Comisión de Lenguaje Claro del Poder Judicial, en un esfuerzo más por acercar la justicia a los usuarios, dentro del marco de sus funciones y en concordancia con los fines que justificaron su creación, desarrolló la idea de elaborar un Manual de Estilo como herramienta de ayuda para los integrantes del Poder Judicial, que comprendiera tópicos de redacción, de guía o pauta para la redacción de sentencias y un capítulo sobre argumentación jurídica. Para ello se formó una subcomisión integrada por las comisionadas señoras Mireya López Miranda, Carolina Figueroa Chandía y Nel Greeven Bobadilla, quienes contaron con la colaboración técnica permanente de la doctora señora Claudia Poblete Olmedo, como lingüista experta.

En lo que se refiere al capítulo de argumentación jurídica, se contó con la ayuda del profesor Jorge Correa Sutil, quien preparó un texto de gran utilidad no solo para los jueces en su labor diaria de resolver conforme a derecho los conflictos sometidos a su conocimiento, sino de cualquier letrado interesado en exponer de buena forma sus argumentos.

Durante el desarrollo de su trabajo, la subcomisión contó, además, con la colaboración del resto de los comisionados, quienes gentilmente proporcionaron sentencias de su autoría -en un ejercicio de autocrítica, en las que se pueden advertir errores de común ocurrencia que se quieren evitar- a fin de ser utilizadas como ejemplos de lo que se sugiere no hacer.

Finalmente, en este proyecto se contó con la ayuda de la Dirección de Asuntos Internacionales y de Comunicaciones del Poder Judicial, que cooperaron a través de su personal en la preparación del texto introductorio, de los diseños del texto y en sugerencias para su mejor difusión.

Esperamos que el fruto de este trabajo sirva de apoyo y herramienta en la labor de los jueces y que, sobre todo, contribuya a mejorar nuestro lenguaje y, de esta forma, mejorar el acceso a la justicia.

Comisión de Lenguaje Claro del Poder Judicial Subcomisión de Manual de Estilo

Carlos Aránguiz Zúñiga
Ministro Corte Suprema
Presidente Comisión de Lenguaje Claro

Coordinadora: Mireya López Miranda
Ministra de la Corte de Apelaciones de Santiago

Carolina Figueroa Chandía
Ministra de la Corte de Apelaciones de Valparaíso
Comisionada

Nel Greeven Bobadilla
Jueza del Juzgado de Familia de Pudahuel
Comisionada

Claudia Poblete Olmedo
Lingüista, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso



RECOMENDACIONES DE ESTILO

1

RECOMENDACIONES DE ESTILO



COMISIÓN
LENGUAJE
CLARO



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE CHILE

RECOMENDACIONES DE ESTILO

1. RECOMENDACIONES DE ESTILO ¹⁴

por Claudia Poblete Olmedo*

1. Consultas frecuentes

1.1 Tipo de letra, fuente o tipografía

Se sugiere usar:

Calibri o Arial

Se sugiere su uso porque:

las fuentes tipo *Sans serif*¹⁵ son más fáciles de leer en pantalla y papel, ya que no poseen terminaciones alargadas y se ven como líneas rectas sin ningún adorno. Las fuentes *Sans serif* sugeridas son la Arial y Calibri¹⁶.

1.2 Número o tamaño de letra

Se sugiere usar:

12

Se sugiere su uso porque:

facilita la lectura en papel para personas mayores de 40 años, las que son parte del perfil de usuario del sistema judicial.

1.3 Enumeración de los considerandos con números o con letras

Se sugiere usar:

números escritos con cifras

Se sugiere su uso porque:

usar cifras para enumerar facilita la lectura del texto (más aún cuando se trata de enumeraciones muy extensas) y jerarquiza la información al interior del documento. Una vez que se han usado los números y se debe jerarquizar una nueva información se puede recurrir a las letras para este fin.

Ejemplo:

- 1º)
- 2º)
- 3º)

* Representante de Clarity en Chile. Docente Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

¹⁴ Los ejemplos y casos usados en este apartado corresponden a sentencias pronunciadas por integrantes de la Comisión de Lenguaje Claro que amablemente pusieron a disposición de la subcomisión encargada de redactar este texto, en un ejercicio de mejora en la claridad de sus fallos.

¹⁵ Del francés, sin adornos.

¹⁶ https://techlandia.com/fuente-mas-facil-leer-papel-hechos_256042/

1.4 Vistos o Visto

La palabra “vistos”, ubicada al inicio de las sentencias, corresponde a una fórmula que se usa para anunciar el pronunciamiento de la resolución o el desarrollo de la parte expositiva¹⁷:

Debe evitarse A

Visto:

Con fecha... don..., cédula de identidad..., arquitecto, domiciliado en... presenta demanda de precario en contra de doña..., cédula de identidad..., profesora, domiciliada en...

Mejor usar B

Vistos:

Con fecha... don..., cédula de identidad..., arquitecto, domiciliado en... presenta demanda de precario en contra de doña..., cédula de identidad..., profesora, domiciliada en...

1.5 Función o utilidad del “que”

Con frecuencia en las sentencias encontramos construcciones como las siguientes:

“UNDÉCIMO: Que en el caso en comento se adujo, en primer lugar, que la madre consumía alcohol frecuentemente, sin embargo, del peritaje que se le practicó por la psicóloga XXXXX se desprende que la madre no padece adicción alguna y que se encuentra capacitada psicológicamente para ejercer el cuidado del niño, por lo que no se encuentra acreditada dicha causal.”

Como vemos, se inicia el texto con un “Que” sin relación con lo anterior (que más bien corresponde a un título o un encabezado, de allí que se parta con mayúscula). En este tipo de oraciones subordinadas el “que” tiene una función claramente expletiva, esto es, no aporta significado, solo entrega un valor expresivo, por tanto, puede omitirse sin afectar la gramaticalidad de la construcción¹⁸:

¹⁷ Ver *Diccionario panhispánico del español jurídico* (RAE, Cumbre Judicial Iberoamericana y Consejo General del Poder Judicial, 2017).

¹⁸ <http://dle.rae.es/?id=R8LGdYW#SU9kavd> y Montolío (coord.), García, Gras, López, Polanco, Taranilla y Yúfera (2011). *Informe lenguaje jurídico español. Informe sobre el discurso jurídico escrito español*. Universitat de Barcelona.

Debe evitarse

“**UNDÉCIMO:** *Que* en el caso en comento se adujo, en primer lugar, que la madre consumía alcohol frecuentemente, sin embargo, del peritaje que se le practicó por la psicóloga XXXXX se desprende que la madre no padece adicción alguna y que se encuentra capacitada psicológicamente para ejercer el cuidado del niño, por lo que no se encuentra acreditada dicha causal.”

Mejor usar

11º) En el caso en comento se adujo, en primer lugar, que la madre consumía alcohol frecuentemente, sin embargo, del peritaje que se le practicó por la psicóloga XXXXX se desprende que la madre no padece adicción alguna y que se encuentra capacitada psicológicamente para ejercer el cuidado del niño, por lo que no se encuentra acreditada dicha causal.”

1.6 Tiempos verbales en el fallo

Se recomienda usar los tiempos presente y pasado del modo indicativo en la parte expositiva y considerativa del fallo. En las decisiones que se adoptan, se sugiere el uso del presente y no del futuro del indicativo, ya que este convierte la disposición en una posibilidad o promesa que debilita las características del texto, más aún si se trata del apartado resolutivo, donde debe primar la certeza (presente) y el mandato (imperativo) y no la posibilidad que denota el futuro¹⁹.

Ejemplo:

Se sugiere usar:

Se acoge la demanda.

Se sugiere evitar:

Se acogerá la demanda.

¹⁹ Congreso de la República del Perú (2017). *El lenguaje de la ley*. Lima: Congreso de la República, p. 16.

1.7 Uso del gerundio

Se recomienda tener cuidado en el uso de esta forma verbal y, además, evitar el abuso de esta en la redacción, como en el caso siguiente:

“Que la demandada, **contestando** la demanda, se allanó a la causal invocada y solicitó compensación económica por la suma de \$39.000.000 atendido que las partes contrajeron matrimonio en mil novecientos setenta y nueve, **teniendo** dos hijos y **separándose** en mil novecientos noventa y nueve”.

Los textos jurídicos no solo incurren en un uso excesivo de gerundios, sino que en muchos casos da lugar a construcciones agramaticales²⁰.

Debe evitarse:

- El gerundio especificativo:

Se dictó una sentencia **condenando** la violencia entre los jóvenes.

- El gerundio de posterioridad, ya que señala una acción posterior a la del verbo principal y no simultánea como es el significado propio del gerundio:

A XX la acusó un testigo **teniendo** que comparecer ante el juez.

Mejor:

- Usar una oración con relativo:

Se dictó una sentencia **que condena** la violencia entre los jóvenes.

- Sustituirlo por una oración coordinada:

A XX la acusó un testigo **y** tuvo que comparecer ante el juez.

²⁰ Ministerio de Justicia (2011). Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico. España. Disponible en: http://portal.uned.es/pls/portal/docs/PAGE/UNED_MAIN/LAUNIVERSIDAD/VICERRECTORADOS/SECRETARIA/NORMATIVA/OTROS/RECOMENDACIONES_DE_LA_COMISI%C3%93N_DE_MODERNIZACI%C3%93N_DEL LENGUAJE_JUR%C3%8DDICO.PDF

Por otra parte, esta forma verbal enlentece el texto, de por sí denso en información, y le otorga más subjetividad a la acción al no estar terminada.

1.8 Uso de abreviaturas y siglas

Se sugiere usar:

Abreviaturas y siglas solo después de haber escrito la forma **completa** al inicio del documento. Luego se puede usar la abreviatura o la sigla, según corresponda.

Se sugiere su uso porque:

Los lectores o la audiencia del documento o sentencia no siempre conocen el significado de las abreviaturas y siglas propias del contexto judicial.

1.9 Uso de negritas

La letra negrita o negrilla es un recurso tipográfico que tiene por función destacar información en el texto, como el caso siguiente:

“UNDÉCIMO: Que en el caso en comento se adujo, en primer lugar, que la madre consumía alcohol frecuentemente, sin embargo, del peritaje que se le practicó por la psicóloga (...).”

1.10 Uso de letra cursiva

La letra cursiva tiene un uso específico, que es la escritura de nombres científicos de especies animales o vegetales y para escribir los títulos de las publicaciones. Este recurso tipográfico no tiene por función destacar información en el texto. Otro de sus usos es señalar los extranjerismos en el documento, como el caso de más abajo:

“Como colofón de los razonamientos expuestos, en el caso sub lite, conforme la dinámica fáctica establecida por el Tribunal, el acuerdo de voluntades del que participaron NNN y XXX, tenía por objetivo apoderarse de la droga -marihuana- que NNN mantenía en su domicilio, pero no hay antecedentes suficientes que conduzcan al Tribunal, (...).”

2. Se sugiere evitar los siguientes casos de redacción que dificultan la comprensión de las sentencias

2.1 Párrafo: extensión

Se sugiere evitar los párrafos extensos o párrafos de una sola oración. Evitar casos como el siguiente:

“UNDÉCIMO: Que en el caso en comento se adujo, en primer lugar, que la madre consumía alcohol frecuentemente, sin embargo, del peritaje que se le practicó por la psicóloga XXXXXX se desprende que la madre no padece adicción alguna y que se encuentra capacitada psicológicamente para ejercer el cuidado del niño, por lo que no se encuentra acreditada dicha causal. Además, se señaló que la madre había hecho abandono de Hogar dejando al niño al cuidado del padre y que lo habría visitado sólo en escasas ocasiones, sin preocuparse por su crianza, cuidado personal o educación. Respecto de lo anterior, se rindió el informe social emitido por el asistente social de la Ilustre Municipalidad de XXXX, que da cuenta que el niño vive con su padre, que la demandante hizo abandono del hogar a mediados de 2005 por desavenencias con el padre, dejando al niño a su cuidado y recabando de vecinos la información que la madre no visitaría al niño regularmente, no habiéndolo acompañado en su cumpleaños, ni navidad ni año nuevo, lo que apreciado en conjunto con el informe emitido por el colegio, que da cuenta que el apoderado del padre es el niño, quien además lo va a dejar y buscar diariamente, permiten tener por acreditado sin contradecir los principios de la lógica, máximas de experiencia y principios científicamente afianzados que la madre ha incurrido en la causal prevista en el artículo 42 N° 3 de la Ley de Menores. A mayor abundamiento,...”

2.2 Oración: evitar oraciones extensas y complejas en su sintaxis (redacción)

Se sugiere evitar la redacción de oraciones extensas que se prolongan de forma innecesaria a través de incisos y que interrumpen el mensaje principal del texto, además de dificultar su comprensión. Evitar situaciones en que la oración es el párrafo completo.

Evitar casos como el siguiente:

“Que en torno a la demanda incoada por doña NNNN, en un primer análisis y con el mérito del documento enviado por el Segundo Juzgado de Menores relativo a avenimiento a que llegaron las partes en este juicio en la causa ROL N° XXXXX en que acordaron una pensión de \$51.175 reajutable anualmente según la variación que experimentara el Ingreso Mínimo remuneracional, la que fue aprobada por dicho Tribunal el diecinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, aparece que la acción en comento ya ha sido intentada pretéritamente, la cual obtuvo respuesta jurisdiccional favorable, lo que lleva a esta sentenciadora a concluir que la acción *sub iudice* carece de objeto, pues cualquier pronunciamiento en esta sede entraría en colisión con la anterior en la medida que no se aboca a su revisión, como ocurriría si la acción interpuesta fuera de aumento, rebaja o cese, sino que simplemente hace caso omiso de ella como si el conflicto de fondo careciera de solución, no siendo así, todo lo cual deriva en un defecto de fondo en la acción en estudio que apunta a la ausencia de pretensión y teniendo además presente que la suma solicitada es muy inferior a la que actualmente debería estarse pagando si se hubiera solicitado que se calcularan los reajustes desde abril de mil novecientos noventa y nueve a la fecha y, visto además lo dispuesto en los artículos 144, 160 y 342 del Código de Procedimiento Civil, 321, 323, 329, 330, 332, 1698 y siguientes del Código Civil, 1°, 7 y 8 de la ley 14.908 y 8N°4, 28 y siguientes, 33 y siguientes, 45 y siguientes, 50 y siguientes, 54 y 55 y siguientes de la Ley 19.968 se declara que se rechaza la demanda de once de Abril de dos mil, sin costas.”

2.3 Oraciones subordinadas:

Se sugiere evitar la concatenación excesiva de frases subordinadas.

Evitar casos como el siguiente:

“Que en relación a la renta señalada en el informe social, que emana de la declaración de la propia parte, es necesario tener presente que tomando como referencia el gasto de bencina declarado, esto es \$10.000 diarios y teniendo presente el valor de la bencina de 97 octanos es aproximadamente \$670, con dicho dinero compraría alrededor de 15 litros diarios, y considerando el gasto de un vehículo 1.6 (cual es el Nissan V16) de 10 km/lt, se tiene que recorrería diariamente 150.000 metros (Consumo X litros X 1000), si se dividen los 150.000 por 100 (esto es la distancia de los intervalos en que el taxímetro sube) y lo multiplicamos por 25% (esto es si durante el 25% del tiempo tuviera pasajeros) da como resultado 375 metros, lo que multiplicado por \$80 (el mínimo que sube el taxímetro cada 100 metros) nos da que ganaría \$30.000 diarios, si ello se multiplicara por 20% (es decir, el 20% del tiempo trabajado con pasajeros) a los mismos \$80 cada 100 metros, ganaría \$24.000 brutos diarios.”

2.4 Oraciones pasivas o impersonales:

Se sugiere evitar el abuso de estas y preferir la redacción que **identifique** claramente quién realiza la acción.

Evitar casos como el siguiente:

“En la audiencia preparatoria **se les instó** [¿quién?]²¹ a ir a mediación y **se les llamó** [¿quién?] a conciliación, sin producirse éstas.”

²¹ El corchete es nuestro y con fines explicativos.

2.5 Subjuntivo y formas arcaicas

Se sugiere evitar el uso del futuro de subjuntivo (hubiere, tuviere, viniere), así como de formas ya en desuso en el español. Lo anterior, debido a que son formas obsoletas en nuestro idioma y que ya se han reemplazado.

Evitar casos como el siguiente:

“(...) y 9) la colaboración que **hubiere** prestado a las actividades lucrativas del otro cónyuge.”
“Notifíquese, regístrese y archívese si no **fuere** apelada.”

2.6 Uso de pronombres:

Se sugiere restringir el abuso de estas formas, ya que resultan ambiguas y de difícil determinación de su referente, más aún cuando se trata de párrafos extensos.

Evitar casos como el siguiente:

“y, de la misma manera, respecto del demandado: de certificado de residencia y certificado de cotizaciones se establece que **este lo** tenía en Hipólito XXX N° XXX, comuna de XXXX al veinte de abril y dos de mayo del presente, así como que a la fecha del parte que da origen a causa RIT XXXX-2007 **lo** tenía en XXXX 1337, comuna de XXX viviendo desde un año antes con la tercera denunciante y que el último domicilio que registra en el Servicio de Registro Civil es XXXXXX, comuna de XXX.”

2.7 Arcaísmos y locuciones latinas:

Se sugiere no abusar del uso de locuciones latinas en forma innecesaria.

Evitar casos como el siguiente:

“Como colofón de los razonamientos expuestos, en el caso *sub lite*, conforme a la dinámica fáctica establecida por el Tribunal, el acuerdo de voluntades del que participaron NNN y XXX, tenía por objetivo apoderarse de la droga -marihuana- que NNN mantenía en su domicilio, pero no hay antecedentes suficientes que conduzcan al Tribunal, en forma univoca [sic] a formar convicción en cuanto a que para conseguir dicho objetivo, hayan acordado o previsto darle muerte, careciendo en consecuencia, ambos del *animus auctoris* en relación al homicidio por el cual se les acusó, por lo que serán absueltos de los cargos formulados en su contra”.

2.8 Citas legales, jurisprudenciales y doctrinales

Se sugiere evitar el abuso de citas cuando no son relevantes para el caso, ya que uno de los problemas más comunes del discurso jurídico es el empleo concatenado de citas. Estas citas en cascada deben evitarse, en la medida de lo posible, dado que dificultan seriamente la comprensión²².

Evitar casos como el siguiente:

“DÉCIMO: Que en relación a la efectividad de haber variado las circunstancias que ameriten un cambio en la pensión de alimentos decretada y ameriten el aumento de la pensión decretada con anterioridad, debe tenerse presente que en relación a este punto la Ilustrísima Corte de Apelaciones de XXXXX en sentencia de fecha XXXXX recaída en causa ROL N° XXXXX ha señalado que: “Es presupuesto indispensable de la demanda de aumento de pensión alimenticia la existencia de un cambio de las circunstancias que legitimaron el avenimiento pactado, de tal modo que si la variación de tales circunstancias no se ha producido, la demanda no puede acogerse. En el caso en análisis, el aumento solicitado por la actora no se encuentra fundado en un cambio o variación de las circunstancias existentes, sino en el hecho de que la pensión pactada y aprobada judicialmente le es insuficiente para cubrir las necesidades de sus hijos y suyas. Por otro lado, no se encuentra acreditado en autos que con posterioridad al avenimiento pactado entre ellas, se hayan acrecentado las

²² Ministerio de Justicia (2011). Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico. España. Disponible en:

http://portal.uned.es/pls/portal/docs/PAGE/UNED_MAIN/LAUNIVERSIDAD/VICERRECTORADOS/SECRETARIA/NORMATIVA/OTROS/RECOMENDACIONES_DE_LA_COMISI%C3%93N_DE_MODERNIZACI%C3%93N_DEL LENGUAJE JUR%C3%8DDICO.PDF

necesidades de los alimentarios o mejorado las condiciones económicas del alimentante o que hayan surgido nuevos hechos o circunstancias que justifiquen el aumento de la pensión alimenticia pretendido por la actora. En consecuencia, no se dará lugar al aumento de pensión alimenticia solicitado.” (Familia, Legislación y Jurisprudencia, Coordinado y Editado por Departamento de estudios Jurídicos Punto Lex, año 2007, pag. 122).

Lo mismo ha sostenido la jurisprudencia argentina en CNCiv., sala I, 1999/09/16(*)-T.E.c.G.V.: “Dada la variabilidad que caracteriza a la prestación alimentaria, es que ésta puede ser modificada conforme a las circunstancias de hecho. El presupuesto para la procedencia del incidente dirigido a tal fin reside en una sustancial variación de la situación vigente al tiempo del establecimiento de la obligación primigenia que, en el caso, fue establecida de común acuerdo por las partes en forma verbal” (Derecho de Familia, Marcos M. Córdoba, Editorial La Ley, año 2004, Pág.127).

Esta misma línea de pensamiento sigue la doctrina nacional representada por Juan Andrés Orrego Acuña en su libro *Los Alimentos en el Derecho Chileno*, Editorial Metropolitana, Año 2007, Pág. 143, cuando afirma que: “La obligación de proporcionar alimentos, puede reducirse cuando cambien las circunstancias económicas del alimentario o del alimentante. El juez ponderará en cada caso. Los alimentos forzosos pueden ser rebajados en cualquier época. Los artículos 330 y 332, inciso 1° ambos del Código Civil, lo permiten tratándose de pensiones alimenticias fijadas por el juez.

(por ello, se habla de “cosa juzgada provisional”). Cabe advertir que la rebaja puede pedirse, aun cuando el juicio respectivo hubiere concluido por avenimiento: “La circunstancia de que las partes en un juicio de alimentos hayan puesto término a la tramitación de aquél mediante avenimiento aprobado judicialmente, no se opone a que el alimentante pueda solicitar en esa causa la rebaja de la pensión alimenticia convenida, cometiendo falta los jueces que no lo deciden así.” De esta forma, se puede concluir que no sólo la sentencia, sino también la transacción judicial, pueden entenderse siempre como provisionales, existiendo respecto de la segunda una excepción al principio consagrado en el artículo 1545 del Código Civil, es decir, a la ley del contrato.”

De ser necesarias las citas, se recomienda distinguir entre citas breves y citas extensas. Las citas breves (una sola frase) pueden incorporarse en el mismo párrafo con comillas y sin cursiva. Las citas largas deben escribirse en un párrafo separado, con margen izquierdo y sin comillas. Si necesita omitir texto no relevante para el contexto, se sugiere reemplazar su contenido por puntos suspensivos (solo tres) entre paréntesis (...). Según lo anterior:

Debe evitarse A

Cabe advertir que la rebaja puede pedirse, aun cuando el juicio respectivo hubiere concluido por avenimiento: “La circunstancia de que las partes en un juicio de alimentos hayan puesto término a la tramitación de aquél mediante avenimiento aprobado judicialmente, no se opone a que el alimentante pueda solicitar en esa causa la rebaja de la pensión alimenticia convenida, cometiendo falta los jueces que no lo deciden así.”

De esta forma, se puede concluir que no solo la sentencia, sino también la transacción judicial, pueden entenderse siempre como provisorias, existiendo respecto de la segunda una excepción al principio consagrado en el artículo 1545 del Código Civil, es decir, a la ley del contrato.

Se sugiere la opción B porque la cita extensa aparte y en un punto de letra menor que el cuerpo del texto permite diferenciar rápidamente lo que es texto del autor de la sentencia y lo que es

Mejor usar B

Cabe advertir que la rebaja puede pedirse, aun cuando el juicio respectivo haya²³ concluido por avenimiento:

La circunstancia de que las partes en un juicio de alimentos hayan puesto término a la tramitación de aquél mediante avenimiento aprobado judicialmente, no se opone a que el alimentante pueda solicitar en esa causa la rebaja de la pensión alimenticia convenida, cometiendo falta los jueces que no lo deciden así.

De esta forma, se puede concluir que no solo la sentencia, sino también la transacción judicial, pueden entenderse siempre como provisorias, existiendo respecto de la segunda una excepción al principio consagrado en el artículo 1545 del Código Civil, es decir, a la ley del contrato.

²³ También se sugiere reemplazar el subjuntivo futuro obsoleto.

citado de otro. Este aspecto no queda claro cuando en un mismo párrafo tenemos una cita larga casi de la misma extensión que el párrafo del que redacta.

2.8.1 Puntos suspensivos en las citas

En este mismo acápite, cabe recordar que al citar en forma textual se debe reproducir el texto original en forma fidedigna. Si se quiere omitir parte de la cita, es necesario indicarlo con puntos suspensivos y estos deben ser solo tres. Además, deben ir entre paréntesis. Tal como se aprecia en el siguiente texto:

Cabe advertir que la rebaja puede pedirse, aun cuando el juicio respectivo haya concluido por avenimiento: "(...) no se opone a que el alimentante pueda solicitar en esa causa la rebaja de la pensión alimenticia convenida, cometiendo falta los jueces que no lo deciden así".

2.8.2 Estilo de citación²⁴

En cuanto a las citas de resoluciones de los tribunales, se sugiere seguir la recomendación de APA (American Psychological Association), que señala que en este aspecto se debe seguir el *The Bluebook: A uniform system of citation*.

²⁴ <http://normasapa.com/como-citar-referenciar-una-ley-usando-normas-apa/>

2.8.3 Cómo citar fuentes electrónicas

Artículo en publicación periódica electrónica. Se cita con el apellido del autor e inicial del nombre, (año de publicación entre paréntesis), título del artículo en rectas, nombre de la revista en cursivas, [frase “en línea” entre corchetes], número de volumen en cursivas, (número de la revista en rectas y entre paréntesis; si no existe número de volumen, el número de la revista no va entre paréntesis), identificación de las páginas (no es necesario poner p., pág. o pp.), punto seguido (.), frase “Recuperado el”, fecha de acceso, preposición “de”, dirección de Internet. Ejemplo:

Charaudeau, P. (2004). La problemática de los géneros: de la situación a la construcción textual. *Signos* [en línea], 37(56), 23-39. Recuperado el 30 de marzo de 2008 de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09342004005600003&lng=es&nrm=iso

Artículo de diario. Se cita con el apellido del autor e inicial del nombre, (fecha de publicación entre paréntesis), título del artículo en rectas, nombre del diario en cursivas, [frase “en línea” entre corchetes], punto seguido (.), año correlativo del diario (se cuenta desde su primer número editado), número, frase “Recuperado el”, fecha de acceso, preposición “de”, dirección de Internet. Ejemplo:

Lara, C. (30 de marzo de 2008). Antártica en rojo. *La Tercera* [en línea]. Año 58, N° 21.111. Recuperado el 30 de marzo de 2008 de <http://papeldigital.info/ltrep/>

2.9 Mayúsculas y minúsculas

Evitar el uso excesivo de las mayúsculas para designar el uso **genérico** de instituciones, cargos, tratamientos y otras palabras que son nombres comunes, como el caso siguiente, en que **no** corresponde su uso:

Debe evitarse A

Asimismo, esta **Ley** supone un alineamiento con las **Directivas, Comunicaciones, Decisiones y Recomendaciones** de las instituciones europeas.

Mejor usar B

Asimismo, esta ley supone un alineamiento con las directivas, comunicaciones, decisiones y recomendaciones de las instituciones europeas.

En este mismo sentido, se recuerda que **los días de la semana y los meses del año** NO se escriben con mayúsculas, por ser nombres comunes.

Evitar casos como el siguiente:

“Que con fecha trece de **Febrero** de dos mil ocho se realizó audiencia preparatoria en que se ordenó informes a Centro de Fortalecimiento Familiar Cerro Navia, el que contestó con fecha veinte de febrero de dos mil ocho señalando que el joven había mejorado en su conducta y en relación a su hermana y sugería su ingreso al Hospital, donde cuenta con vacante. Asimismo, se ordenó informe a DAM Quinta Normal cuya respuesta no se ha recibido a la fecha.”.

2.10 Precisiones ortográficas

Es importante recordar, para efecto de la claridad de las sentencias, los últimos cambios propuestos por la RAE en aspectos ortográficos, como los siguientes:

Regla que cambia:

Explicación:

Eliminación de la tilde en el adverbio **solo**

•Conforme a la nueva *Ortografía*, se podrá prescindir de la tilde incluso en casos de ambigüedad. Si bien en la nueva edición del *Diccionario* se señala que cuando hay riesgo de ambigüedad se puede emplear la tilde, la recomendación general de la Academia es **no tildar nunca** esta palabra.

•En casos de ambigüedad, el problema se resuelve usando “solamente” o “únicamente”.

Eliminación de la tilde en los pronombres demostrativos

•*Este, esta, estos, estas, ese, esa, esos, esas, aquel, aquella, aquellos, aquellas.*

•A partir de ahora se podrá prescindir de la tilde en estas formas incluso en casos de ambigüedad (antes se tildaban para que no se confundieran con los adjetivos demostrativos).

La recomendación general de la Academia es **no tildar nunca** estas palabras.

•Aclaración: las formas neutras *esto, eso* y *aquello* tampoco deben tildarse.

Supresión de tilde diacrítica en conjunción disyuntiva **o** escrita entre cifras

•A partir de la nueva edición de la *Ortografía*, la conjunción **o** se escribirá **siempre** sin tilde.

•Aclaración: tampoco se debe poner tilde a la conjunción **o** en casos como el siguiente: té o café (es un error escribir «té **ó** café»)

RECOMENDACIONES CUMBRE JUDICIAL

2

RECOMENDACIONES CUMBRE JUDICIAL



COMISIÓN
LENGUAJE
CLARO



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE CHILE

**RECOMENDACIONES
CUMBRE JUDICIAL**

2. RECOMENDACIONES DE CUMBRE JUDICIAL²⁵

Estas 16 recomendaciones fueron elaboradas durante el año 2015 por el Grupo de Trabajo: “Justicia y lenguaje claro: por el derecho del ciudadano a comprender la justicia” de la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana, equipo que fue liderado y coordinado por el Poder Judicial de Chile y el Poder Judicial de España.

Considerando la relevancia y utilidad que prestan estas directrices, la Comisión de Lenguaje Claro del Poder Judicial de Chile estimó necesario difundirlas a todos los jueces del país, de manera que sirvan de pauta para la dictación de resoluciones y sentencias comprensibles por todos los usuarios, garantizando así el acceso a la justicia.

La legitimidad de la judicatura está ligada a la claridad y calidad de las resoluciones judiciales y constituye un verdadero derecho fundamental (debido proceso). La motivación cumple, además de dar razones a las partes, una función política, extraprocesal, directamente conectada con los Derechos Humanos, de permitir el control social y ciudadano, aunque sea difuso, de la actividad jurisdiccional. Para conseguir tal objetivo proponemos las siguientes recomendaciones:

1. Homogeneizar la redacción de las sentencias, en cuanto a:

- la numeración de las sentencias,
- la utilización de mayúsculas,
- la cita de sentencias y de normas,
- las abreviaturas, siglas y los criterios tipográficos.

²⁵ Se citan textuales las recomendaciones publicadas por el Poder Judicial de Chile, 2016.

2. Buscar un equilibrio entre el rigor técnico necesario de las expresiones y su comprensión por parte de la ciudadanía.

A estos efectos, es imprescindible, para lograr la claridad, saber perfectamente lo que ha de expresarse. El discurso y el lenguaje utilizado tiene que ser accesible, pero sin incurrir en la vulgarización. El rigor y la precisión obligan a:

- Tratar con orden todas las cuestiones
- Prescindir de lo innecesario
- Evitar las expresiones redundantes
- Evitar la terminología extremadamente técnica.

3. Eliminar el uso del latín, así como los extranjerismos innecesarios. Ejemplos:

En vez de:

Se sugiere usar:

onus probandi

distribución de la carga de la prueba

email

correo electrónico

merchandising

mercadeo

4. Redactar los actos de comunicación, es decir, las resoluciones de trámite, como los emplazamientos y las citaciones, en un lenguaje fácil y comprensible para la persona interesada.

En vez de:

Se sugiere usar:

Emplazase a la demandada a comparecer al juzgado en el plazo de ley

Se le llama a presentarse al juzgado XXX en el plazo de xxx días para...

(responder una demanda, reconocer como suya la firma en un documento)

5. Respetar las normas sintácticas y gramaticales, ya que su inobservancia normalmente es la responsable de la falta de claridad en los textos judiciales.

Es importante plasmar cada idea en una frase lo más sencilla posible, y guardar el orden lógico de las oraciones: sujeto, verbo y predicado.

a) Evitar el hipérbaton. Ejemplo:

En vez de:

“Ha acudido el acusado a la casa de su víctima”.

Se sugiere usar:

“El acusado ha acudido a la casa de su víctima”.

b) Evitar el uso del adjetivo antes del sustantivo. Ejemplo:

En vez de:

“Citados artículos” o “referidos artículos”

Se sugiere usar:

“Artículos citados” o “artículos referidos”

6. Limitar las citas jurisprudenciales y doctrinarias. Un exceso de citas oscurece la exposición de razonamiento.

Modos de evitar la proliferación innecesaria de citas:

a) Reproducir solo la idea central de la sentencia citada, y en la parte directamente aplicable al caso que se está analizando.

b) Transcribir el pasaje citado empleando distintivos tipográficos para distinguirlo del texto del razonamiento que se está construyendo.

c) Parafrasear el contenido central de la sentencia citada, haciendo propias las expresiones de ella; con la obligación de señalar la fuente de referencia, de manera clara y simplificada.

7. Elaborar sumas o resúmenes breves del razonamiento y de la decisión contenidos en las sentencias, cuando sea posible.

Puede encomendarse esta tarea a un órgano auxiliar. Cumple la función de facilitar la correcta divulgación de las sentencias y evita interpretaciones malas o inexactas.

8. Evitar en lo posible el uso de gerundios en la construcción de la frase.

Ejemplo:

En vez de:

“Habiendo trabajado solo dos meses en la empresa demandada, el demandante no puede reclamar vacaciones.”

Se sugiere usar:

“Como el demandante solo ha trabajado/trabajó dos meses en la empresa demandada, no puede reclamar vacaciones.”

Evitar, en todos los casos, el empleo gramaticalmente indebido del gerundio.

Ejemplo:

En vez de:

“El tribunal deliberó durante dos horas, concluyendo que la pretensión debía ser desestimada”.

Se sugiere usar:

“El tribunal deliberó durante dos horas y concluyó que la pretensión debía ser desestimada.”

9. Eliminar los arcaísmos, las frases rituales y desprovistas de verdadero contenido, los excesos de la retórica formal y aspectos tradicionales que no sintonizan con los tiempos actuales.

Ejemplos:

En vez de:

Se sugiere usar:

cuasi

casi

empero

pero

fundo

inmueble

10. Redactar las sentencias con sencillez expositiva.

Para ello se debe:

- a) Usar frases cortas y completas, en vez de frases largas y complejas.
- b) Evitar el empleo innecesario y sobreabundante de oraciones subordinadas e incidentales.

11. Identificar puntualmente las cuestiones debatidas y resolverlas por separado.

Se sugiere el uso de párrafos y subpárrafos, o de ordenamiento con numerales, para ayudar a la lectura y su comprensión.

12. Describir con rigor los hechos sucedidos, tanto si se trata de sentencias penales como de otro fuero.

13. Observar las siguientes pautas en la elaboración formal de las sentencias penales.

a) Identificar en el primer apartado (encabezamiento): a las partes, sus representantes legales y convencionales.

b) Enumerar en el segundo apartado los antecedentes procesales, como lo son: el planteamiento de las cuestiones previas; las ilicitudes procesales; la fuente de pruebas examinadas en juicio, con un

resumen de ellas; las afirmaciones relevantes de cargo y descargo, sintéticamente recogidas; así como las calificaciones que las partes hacen de los hechos.

c) Enumerar en el tercer apartado los hechos que se consideran probados, de forma clara y precisa. Si los hechos son extensos, conviene ordenarlos mediante párrafos numerados. El relato de los hechos probados debe redactarse de primera mano por el juzgado o tribunal, y no por remisión a los escritos de acusación. La sentencia absoluta debe contener también los hechos probados. Si se desestima la causa por razones que no sean de mérito, como la prescripción, no se deben incluir hechos probados inculinatorios.

d) Motivar la resolución, expresando sus elementos y las razones de juicio determinantes del sentido de la decisión. Deben motivarse, de manera individual, los hechos probados y su valoración dentro de la causa. Así, por ej., "se da valor probatorio al testimonio de A por la coherencia interna de su declaración, y no al testigo B -de descargo- por la falta de consistencia de sus declaraciones"; y así con el resto de las pruebas.

e) Valorar posteriormente las pruebas en su apreciación conjunta, lo cual conlleva:

Razonar sobre la exclusión de las pruebas prohibidas.

En el caso de la prueba indirecta, se han de identificar individualmente los indicios (que no sospechas) probados y la vinculación, si existiere*, entre los hechos probados y el hecho consecuente.

f) En la redacción de la parte resolutive han de evitarse los pronunciamientos confusos. La decisión de la sentencia definitiva debe ser clara y congruente con todas y cada una de las pretensiones deducidas.

* *Se cita literal. Sugerimos usar "existiera".*

14. Evitar el uso del lenguaje sexista.

Las mujeres tienen derecho a existir como mujeres en la lengua y a ser nombradas en igualdad de condiciones que el hombre, en consecuencia, se puede recurrir a las siguientes recomendaciones:

NO al uso genérico del género masculino. Evitar el uso genérico del masculino, con valor para ambos sexos. Ej.: los magistrados o los jueces, por magistrados y magistradas; los hombres o el hombre como sinónimo de ser humano (usar los seres humanos, las personas, la humanidad).

Técnicas de redacción que evitan el sexismo en el lenguaje:

-Utilización de sustantivos genéricos y colectivos.

Ejemplos:

En vez de:

Se sugiere usar:

el interesado

la persona interesada

los chilenos

el pueblo chileno

los profesores

el profesorado

En vez de:

Se sugiere usar:

los médicos

las personas que ejercen la medicina

-Utilización de construcciones metonímicas.

Ejemplo:

En vez de:

Se sugiere usar:

los directores

la dirección

el Presidente de la Comisión

la Presidencia de la Comisión

-Utilización del imperativo.

Ejemplo:

En vez de:

Se sugiere usar:

El candidato debe enviar
su currículum a la dirección
indicada

Envíe su currículum a la dirección
indicada

-Utilización de formas no personales del verbo.

Ejemplo:

En vez de:

Se sugiere usar:

Es necesario que el usuario
preste atención

Es necesario prestar atención

-Este recurso debe utilizarse con precaución en textos jurídicos.

-Utilización de determinantes sin marca de género u omisión del determinante en el caso de sustantivos de una sola terminación.

Ejemplo:

En vez de:

Se sugiere usar:

Todos los miembros del comité recibirán la información por escrito.

Cada persona del comité recibirá la información por escrito.

14.1 Alternativas al uso del masculino genérico

Sustantivos colectivos. Designan en singular conjuntos de entidades.

Ejemplo:

Funcionariado; Familia; Profesorado; Alumnado; Ciudadanía; Electorado; Vecindario; Población; Plantilla; Clase; Humanidad; Descendencia; Adolescencia; Ayuntamiento de...

Sustantivos abstractos. Usar sustantivos abstractos, haciendo referencia al cargo que ostenta, profesión o titulación de la persona, en lugar de designar a quien/es lo desempeñan.

Dirección, Secretaría, Administración, Delegación, Intervención, Inspección, Tesorería, Alcaldía, Asesoría, Presidencia.

Emplear perífrasis y giros, cuando no disponemos de genéricos, colectivos o abstractos.

Los interesados - Las personas interesadas; Los mayores - Las personas mayores; Los políticos - La clase política; El demandado - La parte demandada.

Cambiar la sintaxis de la oración cuando el sujeto es un masculino genérico.

Los usuarios del sistema judicial pueden pedir información en la puerta 19 - Usted puede pedir información para usuarios del sistema judicial en la puerta 19, o Al precisar información, se puede acudir a la puerta 19.

Omitir el determinante ante sustantivos de forma única.

En vez de:

Se sugiere usar:

Los funcionarios y contratados asistieron a la Asamblea.

Funcionariado y personal contratado asistieron a la Asamblea.

Sustituir los determinantes por otros sin marca de género (cada, cualquier).

En vez de:

Se sugiere usar:

Los solicitantes deben cumplir un impreso oficial.

Cada solicitante debe cumplir un impreso oficial.

Recurrir a pronombres sin marca de género (quien, quienes).

En vez de:

Se sugiere usar:

Los que participan deben abonar las tasas de inscripción.

Quienes participen deben abonar las tasas de inscripción.

Elidir el sujeto, sustituyéndolo por estructuras con “se”, formas personales del verbo o formas no personales del verbo.

En vez de:

Se sugiere usar:

El solicitante deberá cumplir el impreso.

Se cumplimentará el impreso.

Cumplimente el formulario.

Recurrir a fórmulas de desdoblamiento solo cuando no encontremos otro recurso, puesto que lentifican y recargan el discurso.

Emplear aposiciones explicativas para visibilizar a ambos sexos: Se contratará a personal especializado, hombres y mujeres, para el proyecto.

Evitar las denominadas aposiciones redundantes que tienen como núcleo el sustantivo mujer:

En vez de:

Se sugiere usar:

El acto fue protagonizado por las mujeres artistas.

El acto fue protagonizado por las artistas.

Evitar el uso del relativo “que” precedido del artículo masculino “el/los”. En vez de ello, utilizar la forma “quien/es”, que es invariable para ambos sexos, o bien, el genérico “persona”.

Evitar el uso de indefinidos: “un/unos, todo/s, alguno/s”, utilizando el genérico “persona”, o recurrir al procedimiento igualitario más adecuado, (p.e., desdoblamiento).

En vez de:

Se sugiere usar:

La nota se dirigía a los alumnos y explicaba los deberes de los mismos.

La nota se dirigía al alumnado y explicaba sus deberes.

Reducir el uso de términos específicos en cuanto al género, como el de Miembro de Tribunal; preferir la elipsis “quienes componen el Tribunal”. Fomentar la creación de equivalentes femeninos de prácticamente todos los cargos de género masculino.

Ejemplo:

magistrado/magistrada; fiscal/fiscalía; síndico/síndica; juez/jueza; presidente/presidenta

Los términos que designan las categorías profesionales se refieren por igual a personas de ambos sexos, independientemente del género gramatical del término de que se trate.

Ej.: la magistratura, la judicatura

En caso de no conocerse el sexo de la persona, se recurrirá a alternativas como: nombrar alternando el masculino y femenino con barras y desdoblamientos, usar sustantivos colectivos, abstractos o genéricos y/o emplear perífrasis o giros.

Algunos ejemplos:

asesoría-los asesores; ciudadanía-los ciudadanos; clase política-los políticos; coordinación-los coordinadores; dirección-los directores

NOTA DE LA COMISIÓN

Si bien en este texto se reproducen las recomendaciones Cumbre en cuanto a lenguaje inclusivo, en lo que respecta al género gramatical la Comisión se adscribe a lo manifestado en reiteradas ocasiones por la Real Academia Española (*Nueva gramática de la lengua española*, *Libro de estilo de la lengua española*, sitio web, Twitter oficial, etc.):

-Se acepta el uso del femenino en profesiones ejercidas por mujeres.

-El empleo de la “@” o de las letras “e” y “x” como supuestas marcas de género inclusivo resulta ajeno a la morfología de la lengua española.

Tratamiento del estado civil:

El tratamiento utilizado para dirigirse a una mujer mayor, no casada o cuyo estado civil se desconoce, es el mismo que para una mujer casada. Evitar designar a las mujeres como apéndice de los hombres, o como inferiores a ellos.

En vez de:

Se sugiere usar:

El demandado trajo a su mujer y a sus hijos a vivir en la casa común.

La familia del demandado se trasladó a vivir en la casa común.

Evitar la asimetría en el tratamiento dentro del texto. Para contribuir a un uso igualitario del lenguaje conviene tratar de modo simétrico a ambos sexos, ya que un tratamiento desigual favorece la ambigüedad en el discurso.

En vez de:

Se sugiere usar:

Los dirigentes sindicales, Rosalía Pérez y Ernesto Rodríguez.

Rosalía Pérez y Ernesto Rodríguez, dirigentes sindicales.

Evitar la asimetría lingüística:

Evitar el salto semántico. Se produce asimetría lingüística y ambigüedad cuando en el mismo discurso o texto empleamos el masculino con apariencia de genérico y más adelante lo usamos dándole su valor específico masculino. En lugar de "Los latinos se dedicaban a la agricultura y la caza, las mujeres al cuidado..." es referible "En los pueblos latinos, los hombres se dedicaban a la agricultura y la caza, las mujeres al cuidado..."

Las imágenes son recursos esenciales para la implantación de modelos y pautas de conducta. Por tanto, debemos tener varias consideraciones en cuenta:

-Visibilizar la presencia y la diversidad de aportaciones, funciones y papeles que cumplen las mujeres y los hombres en todas las situaciones y contextos.

-Incluir un número equilibrado de hombres y mujeres en las ejemplificaciones, ya que cada sexo representa aproximadamente el 50% de la población.

-Evitar jerarquizar el tamaño de las imágenes y su posición (primer o segundo plano) en los anuncios.

a) Evitar aquellas imágenes y mensajes que reproducen los roles y estereotipos asignados tradicionalmente a las mujeres y hombres, y que son peyorativos:

-Es una persona blanda... Es una mujercita.

-Necesitamos a una persona considerada o atenta... Necesitamos a alguien con el toque femenino.

b) Evitar el uso de sustantivos o adjetivos femeninos con connotación peyorativa o diminutiva en el uso colectivo: la adúltera, la concubina, la mujer pública, etc.; o la niña, la señorita (por mujer mayor de edad).

c) Evitar fundar las sentencias poniendo atención hacia aspectos colaterales de las mujeres, tales como su vestimenta o físico.

15. Emplear las normas sustantivas y adjetivas de modo adecuado a los nuevos tiempos (considerar las nuevas tecnologías de la comunicación y su influencia en los derechos de las personas) y a la cultura local.

16. Evitar el uso de lenguaje estigmatizante o discriminatorio

Evitar el lenguaje que discrimina poblaciones o grupos vulnerables, como: comunidades y pueblos indígenas; personas migrantes; personas con capacidades diferentes; niñas, niños y adolescentes; personas adultas mayores; personas privadas de libertad; diversidad sexual; etnia; religión o creencias; ideología política, y cualquier otra condición o situación que pueda provocar discriminación.



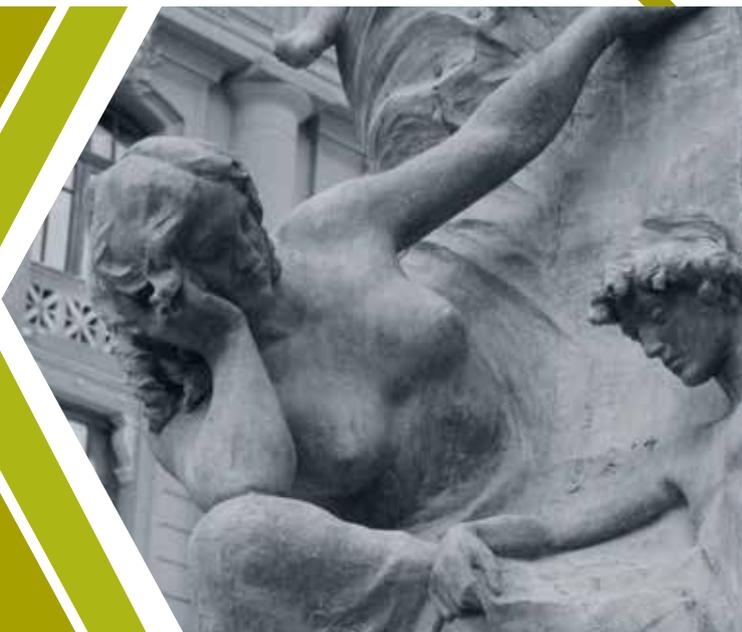
A
MANUEL MONTT
Y
ANTONIO VARAS



REDACCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES

3

REDACCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES



COMISIÓN
LENGUAJE
CLARO



PODER JUDICIAL

REPÚBLICA DE CHILE

**REDACCIÓN DE
SENTENCIAS CIVILES**

3. REDACCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES

La presente guía pretende ofrecer una herramienta para la elaboración de las sentencias, cualquiera que sea la naturaleza de ellas. Se abordan aspectos formales y de fondo que deben cumplir los fallos, sugiriéndose por separado algunas pautas de estilo que el redactor puede utilizar.

Se debe tener presente que en su elaboración el redactor debe cumplir ciertos parámetros obligatorios que el legislador ha previsto según la naturaleza del asunto que se resuelve.

Cabe señalar que la sentencia se concibe como una respuesta del Poder Judicial a quienes recurren a él ante una controversia que someten a su decisión. Dentro de esta perspectiva, resulta útil resaltar la importancia de abordar todos los planteamientos que las partes formulan, de manera que sus destinatarios puedan comprender a cabalidad las razones de la decisión, independiente de que las compartan o no.

1. Fuentes legales y administrativas en la redacción de sentencias

A continuación se señalan las principales fuentes legales y administrativas que el juez debe tener en consideración al dictar una sentencia según la materia sobre la cual versa.

a) En causas civiles:

Artículos 160, 169 y 170 Código de Procedimiento Civil y auto acordado de la Excelentísima Corte Suprema sobre la Forma de las Sentencias, de fecha 30 de septiembre de 1920, el que se encuentra en el apéndice del Código de Procedimiento Civil.

b) En causas penales:

Artículos 341, 342, 343, 347, 348, 349, 384 y 413 del Código Procesal Penal.

c) En causas laborales:

Artículos 458, 459 y 472 del Código del Trabajo.

d) En causas de familia:

Artículos 66 y 75 de la Ley N° 19.968.

2. Esquema de elaboración de la sentencia

El esquema que a continuación se desarrollará sigue como referencia las normas del Código de Procedimiento Civil, por tratarse de normas comunes a todo procedimiento, y el auto acordado de la Excelentísima Corte Suprema sobre la Forma de las Sentencias.

Toda sentencia judicial debe comenzar con la indicación del lugar y su fecha. Estas indicaciones, si la sentencia es escrita, deben efectuarse en letras²⁶.

La sentencia es la solución o respuesta frente a un problema, de manera que, como tal, debe respetar el siguiente esquema:

Planteamiento del Problema
Argumentos de solución
Decisión

Según la pauta anterior, y llevada al ámbito de la decisión jurisdiccional, podemos abordar la cuestión controvertida de la siguiente manera:

Planteamiento del Problema:	parte Expositiva de la sentencia
Argumentos de Solución:	parte Considerativa de la sentencia
Decisión:	parte Resolutiva del fallo

²⁶ Art. 169 del Código de Procedimiento Civil.

3. Esquema básico para la redacción de sentencias de primera instancia

3.1 Parte expositiva de la sentencia: planteamiento del problema.

3.1.1 La parte expositiva del fallo debe comprender:

- a) La designación precisa de las partes litigantes, su domicilio y profesión u oficio.
- b) La enunciación breve de las peticiones o acciones deducidas por el demandante y de sus fundamentos.
- c) Igual enunciación de las excepciones o defensas alegadas por el demandado.

Es importante tener presente que el auto acordado de la Excelentísima Corte Suprema sobre la Forma de las Sentencias hace los siguientes alcances:

La enunciación de las peticiones de las partes, del demandante y del demandado, deben ser breves, y añade que no debe, en consecuencia, transcribirse en la sentencia íntegramente o en parte las solicitudes o memoriales que hayan presentado los litigantes, salvo aquellas peticiones o declaraciones concretas que por su naturaleza o significación exijan ser transcritas íntegramente para su más fácil o exacta comprensión.

Se recomienda aludir a la circunstancia si ha sido o no recibida la causa a prueba.

Finalmente, esta parte del fallo culmina con la indicación de si las partes fueron citadas para sentencia o no lo fueron en los casos previstos por la ley.

3.1.2 Usos o costumbres judiciales

a) Usualmente, la parte expositiva comienza con la palabra “Vistos”, que hace referencia a todos los antecedentes que el juez tiene que analizar para conocer la controversia.

b) Posteriormente se desarrollan las peticiones de cada una de las partes, partiendo con la indicación de la fecha, foja o folio, de la presentación de la demanda o contestación a esta que han hecho las partes.

c) Se ha hecho frecuente el uso de las nuevas tecnologías en apoyo para la redacción de las sentencias, así se recurre al escáner para evitar la transcripción de las presentaciones de las partes; sin embargo, ello presenta, al menos, dos problemas que es conveniente evitar:

- Reproducción extensa de la controversia que atenta contra la sugerencia de hacer una síntesis del problema.
- Suele mantenerse la redacción en primera persona que hizo el litigante, sin efectuar los cambios de rigor.

3.1.3 Ejemplo de la parte expositiva:

Lugar y fecha

Vistos:

Con fecha... don..., cédula de identidad..., arquitecto, domiciliado en... presenta demanda de precario en contra de doña..., cédula de identidad..., profesora, domiciliada en...

Sostiene que la demandada..., conforme a ello solicita que...

Con fecha doña..., ya individualizada en la demanda, domiciliada en..., comparece y solicita el rechazo de la demanda, por los siguientes argumentos: ...

Se recibió la causa a prueba.

El día...se citó a las partes a oír sentencia.

3.1.4 Importancia de los requisitos que debe contener la parte expositiva

La necesidad de individualizar en forma clara y correcta a las partes intervinientes en el juicio y de delimitar exactamente la controversia dice relación con la cosa juzgada y con evitar la configuración de vicios de nulidad del fallo.

Los artículos 176 y 177 del Código de Procedimiento Civil se refieren a la cosa juzgada. La segunda norma trata la excepción de cosa juzgada e indica que puede alegarla el litigante que haya obtenido en el juicio y todos aquellos a quienes según la ley aprovecha el fallo, siempre que entre la nueva demanda y la anteriormente resuelta haya:

- Identidad legal de personas
- Identidad de la cosa pedida
- Identidad de la causa de pedir

Por su parte, el artículo 768 del Código de Procedimiento Civil establece como causales de nulidad formal de una sentencia, entre otras, el haber sido pronunciada con omisión de cualquiera de los requisitos enumerados en el artículo 170 y el haber sido dada sin respetar la cosa juzgada que emana de otro fallo, siempre que esta se hubiera alegado oportunamente en el juicio.

Conclusión:

Requisitos de la parte expositiva

Importancia de su cumplimiento

Individualización completa de las partes tanto demandante como demandada

Verificar el requisito de la identidad legal de personas que exige la excepción de cosa juzgada. Art. 177 y 768 N° 6 del CPC

Enunciación breve de las peticiones de las partes

Verificar el requisito de la cosa pedida en la excepción de cosa juzgada. Art. 177 y 768 N° 6 del CPC.

Fundamento de las peticiones de las partes

Verificar el requisito de causa de pedir. Art. 177 y 768 N° 6 del CPC.

3.2 Parte considerativa de la sentencia: argumentos de solución

La parte considerativa, en términos generales, comprende el desarrollo de los argumentos que utiliza la sentencia para resolver el problema planteado. Sin embargo, es necesario hacer algunos alcances y precisiones. Esta parte comienza con la palabra “CONSIDERANDO”.

La cuestión controvertida entre las partes puede comprender tanto aspectos incidentales como de fondo, y todos ellos deberán ser abordados en la sentencia. En consecuencia, si existen cuestiones accesorias a lo principal que se dejaron para ser resueltas en el fallo, deberán resolverse aquellas con antelación a la cuestión de fondo. Para una mayor claridad, se sugiere que cada uno de estos aspectos accidentales se subtitule para diferenciarlo del fondo.

En esta parte del fallo la sentencia se divide en considerandos, motivos o fundamentos numerados. Es conveniente que cada considerando corresponda a una idea o argumento del fallo, por ello, no es aconsejable que en un mismo considerando se comprendan varias ideas que pueden dificultar su comprensión.

En atención a que esta parte de la sentencia deberá contener los argumentos que sustentan la decisión, ella deberá comprender tanto los argumentos de hecho como de derecho que apoyan la resolución.

Los argumentos que se desarrollan en esta etapa están íntimamente ligados con los medios de prueba que los litigantes allegaron al juicio. Es costumbre enumerar todos los medios de prueba que las partes rindieron, sin embargo, lo importante es la valoración o ponderación que de esos medios de prueba hace la sentencia, de acuerdo con el sistema probatorio que corresponda en conformidad a la ley, sin que pueda suplirse esta obligación con la simple enunciación de los medios aludidos.

Se debe tener presente que la parte expositiva de la sentencia ya contiene el planteamiento del problema, por lo que **no es necesario** transcribir nuevamente todos los escritos de discusión, sin embargo, ello queda a criterio del estilo que elija el redactor. Puede también iniciarse esta parte del fallo con un resumen concreto de lo que se debe decidir, tanto en lo fáctico como en lo jurídico.

3.2.1 Ejemplos de parte considerativa

a) Parte considerativa solo referida al asunto de fondo con detalle de cada una de las pretensiones de las partes:

MODELO 1

CONSIDERANDO:

1º) La parte demandante solicita en este juicio que la demandada le restituya el inmueble de su propiedad ubicado en... y que ocupa por mera tolerancia de su parte.

2º) La demandada reconoce que ocupa la propiedad, pero por un contrato de arrendamiento que celebró con...

3º) Para resolver el conflicto, debe considerarse que el artículo 2195 del Código Civil, en su inciso segundo dispone que...

4º) Las partes están de acuerdo en...y discrepan...

5º) con la copia del contrato de arrendamiento presentado por la demandada...

b) Parte considerativa que incluye incidentes y el asunto de fondo:

MODELO 2

CONSIDERANDO:

I En cuanto a las tachas de testigos

1º) El demandante tachó a los testigos... y... presentados por la demandada...

2º) Los testigos al declarar, reconocieron ser amigos del demandado por cuanto...

3º) De acuerdo a lo que expresaron los testigos, se demuestra que entre ellos y el demandado existe una amistad que resta imparcialidad a sus dichos. En efecto... en consecuencia, el tribunal acoge la tacha deducida.

II En cuanto al asunto de fondo

4º) Continuar con Modelo 1

3.2.2 Importancia de los requisitos de la parte considerativa

Al igual como se señaló a propósito de la parte expositiva, el cumplimiento de las exigencias en el establecimiento de los fundamentos de hecho y de derecho conforme a los cuales se pronuncia la sentencia reviste importancia por cuanto permite el control de la decisión y evita reproches de arbitrariedad o ilegalidad en la solución del conflicto.

Pero, además, el cumplimiento de estas exigencias evita la nulidad del fallo. En efecto, no debemos olvidar la existencia de la causal de casación en la forma del artículo 768 N° 5 del Código de Procedimiento Civil, que permite anularlo si se omite cualquiera de los requisitos del artículo 170 del mismo código, dentro de los que están las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de fundamento a la sentencia y la enunciación de las leyes; y en su defecto

de los principios de equidad, con arreglo a los cuales se pronuncia el fallo.

Conclusión:

Requisitos de la parte considerativa Importancia de su cumplimiento

Consideraciones de hecho

Cumple exigencia art. 170 N° 4 C.P.C y evita vicio de nulidad formal art. 768 N° 5

El establecimiento de los hechos permite el control del derecho a través del recurso de casación en el fondo.

Consideraciones de derecho

Cumple exigencia art. 170 N° 4 C.P.C y evita vicio de nulidad formal art. 768 N° 5

Permite controlar la correcta aplicación del derecho.

Indicar las leyes, o, en su defecto, los principios de equidad con arreglo a los cuales se pronuncia el fallo

Cumple exigencia art. 170 N° 4 C.P.C y evita vicio de nulidad formal art. 768 N° 5

Permite controlar la correcta aplicación del derecho.

3.3 Parte resolutive de la sentencia: Decisión

La parte resolutive de la sentencia contiene la decisión del asunto controvertido.

Es importante que en ella se contemple no solo la decisión del tema de fondo, sino también de todas aquellas decisiones accesorias que son tratadas en el fallo. Se debe evitar decisiones contradictorias o que se extiendan a puntos no sometidos al debate, de lo contrario, incurre en nulidad.

En esta parte de la sentencia se señala el nombre de quien redactó la sentencia, o de todos quienes participaron en la decisión si se trata de un tribunal colegiado, y la firma de los jueces, precisándose las razones de tal situación si alguno de ellos no la firma.

En la parte resolutive se ordena el registro de la sentencia, su notificación y el correspondiente archivo de los antecedentes.

Es conveniente indicar el número de rol del caso y el tribunal a que corresponde.

3.3.1 Modelo 1 parte resolutive

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos... se declara que:

Se acoge la demanda presentada por... y se condena a... a restituir la propiedad ubicada en... dentro de diez días contados desde...

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Rol N° ...

Resolvió... juez titular del Primer Juzgado Civil de...

3.3.2 Modelo 2 parte resolutive

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos... se declara que:

I Se acoge la tacha deducida por la parte... en contra de los testigos... que son inhábiles para declarar.

II Se acoge la demanda presentada por... y se condena a... a restituir la propiedad ubicada en... dentro de diez días contados desde...

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Rol N° ...

Resolvió... juez titular del Primer Juzgado Civil de...

3.3.3 Importancia de la parte decisoria

Su importancia resulta evidente, por cuanto resuelve el conflicto planteado y permite a las partes conocer cuál ha sido el resultado del juicio. Su omisión o los errores que se cometan en ella provocan vicios de nulidad formal de acuerdo con lo establecido en el artículo 768 del Código de Procedimiento Civil.

Síntesis:

Requisitos de la parte decisoria	Importancia de su cumplimiento
Decidir el asunto controvertido	<p>Permite controlar eventuales vicios de nulidad formal:</p> <p>Falta de decisión del asunto controvertido Art. 768 N° 5 en relación con el art. 170 N° 6 C.P.C</p> <p>Contener decisiones contradictorias Art. 768 N° 7 C.P.C</p> <p>Incurrir en <i>ultra petita</i> Art. 768 N° 4 C.P.C</p>
Individualización del juez o los jueces que dictan la sentencia	Permite controlar la eventual inhabilidad de quien resuelve de acuerdo con el art. 768 N° 2 C.P.C
Individualización del Tribunal	<p>Permite controlar la eventual incompetencia del tribunal Art. 768 N° 1 C.P.C</p> <p>Permite controlar en un tribunal colegiado las normas que regulan los acuerdos.</p>

REDACCIÓN DE SENTENCIAS PENALES

4

REDACCIÓN DE SENTENCIAS PENALES



COMISIÓN
LENGUAJE
CLARO



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE CHILE

**REDACCIÓN
DE SENTENCIAS
PENALES**

4. REDACCIÓN DE SENTENCIAS PENALES

Sentencias del Tribunal Oral en lo Penal

Contenido de la sentencia definitiva

De conformidad con lo que dispone el art 342 de Código de Procesal Penal, la sentencia definitiva debe contener:

- La mención del tribunal y la fecha de su dictación; la identificación del acusado y la de el o los acusadores;
- La enunciación breve de los hechos y circunstancias que hubieren sido objeto de la acusación; en su caso, los daños cuya reparación reclamare en la demanda civil y su pretensión reparatoria, y las defensas del acusado;
- La exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dieron por probados, fueren ellos favorables o desfavorables al acusado, y de la valoración de los medios de prueba que fundamentaren dichas conclusiones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297;
- Las razones legales o doctrinales que sirvieran para calificar jurídicamente cada uno de los hechos y sus circunstancias y para fundar el fallo;
- La resolución que condenare o absolviera a cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les hubiere atribuido; la que se pronunciare sobre la responsabilidad civil de los mismos y fijare el monto de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
- El pronunciamiento sobre las costas de la causa, y
- La firma de los jueces que la hayan dictado.
- La sentencia será siempre redactada por uno de los miembros del tribunal colegiado, designado por este, en tanto la disidencia o prevención será redactada por su autor. La sentencia señalará el nombre de su redactor y el del que lo sea de la disidencia o prevención.

Estructura de la sentencia

Si bien el artículo 342 del Código Procesal Penal no señala que la sentencia contenga la estructura convencional a que alude el auto acordado de la Excm. Corte Suprema sobre la forma de las sentencias, esto es, parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive, lo cierto es que de acuerdo con lo que la misma norma dispone, estas tres secciones se pueden distinguir claramente.

4.1 Primera parte o parte expositiva

En una primera parte del fallo, de acuerdo con lo dispuesto en la letra a) del artículo 342, debe contener:

Lugar y fecha de su dictación.

Tribunal del cual emana la sentencia, con indicación de los miembros del tribunal que participaron en el juicio y que acordaron la decisión.

La identificación de el o los acusados.

La individualización de quien o quienes han formulado acusación (Ministerio Público y/o querellante, en su caso).

4.1.1 Modelo parte expositiva letra a) del artículo 342 del Código Procesal Penal

Valparaíso,

VISTOS, OÍDOS Y TENIENDO PRESENTE:

“PRIMERO: Antecedentes. Con fecha ..., ante esta Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de ..., presidida por... e integrada por... y ..., se llevó a efecto la audiencia relativa al

Rol interno N°..., para conocer de la acusación deducida por el Ministerio Público (y/o querellante particular, en su caso), en contra de..., Cédula de identidad N° ... , nacido en... el..., ... años, soltero, ocupación actual..., domiciliado en..., representado por el defensor penal público (o privado) don... con domicilio y forma de notificación registrados en el Tribunal”.

Fue parte acusadora en este juicio el Ministerio Público, representado en estrados por el fiscal adjunto señor... con dirección y forma de notificación ya registrados en el Tribunal y/o el querellante don..., representado por su abogado don... con dirección y forma de notificación registrados en el Tribunal”.

Además, en esta parte de la sentencia, según lo indica la letra b) del artículo 342 del Código Procesal Penal, deberán mencionarse:

- La enunciación breve de los hechos y circunstancias que hubieren sido objeto de la acusación.
- Los daños cuya reparación reclame en la demanda civil y su pretensión reparatoria,
- Las defensas del acusado.

Cabe tener presente que la descripción de la acusación no solo contiene los hechos materia de esta, sino además la calificación jurídica que a esos hechos otorga quien la formula y la participación que en ellos se atribuye al o a los acusados. Además, se incluyen las circunstancias modificatorias que a juicio del acusador concurren en el caso concreto y las penas cuya aplicación se solicita.

4.1.2 Modelo de transcripción de acusación

“SEGUNDO: Acusación. El Ministerio Público dedujo acusación en contra del encartado con motivo de los siguientes hechos: “El día..., a las... horas, en ... el imputado...”

A juicio de la Fiscalía los hechos descritos son constitutivos del delito..., previsto y sancionado en el... en grado de...

Al acusado le ha correspondido participación conforme al artículo 15 N° ... del Código Penal; en calidad de autor del delito materia de esta acusación, toda vez que...

Estima el Ministerio Público que concurren las circunstancias modificatorias de responsabilidad criminal establecidas en los artículos... del Código Penal, por lo que solicita se imponga al acusado una pena de... y accesorias legales. Asimismo, pide se le condene al pago de costas.”

4.1.3 Importancia de la acusación

Esta radica en la obligación del tribunal de atenerse a los hechos en ella formulada, a fin de respetar el principio de congruencia procesal, so pena de incurrir en una causal de nulidad (artículo 341 en relación con el artículo 374 letra f), ambos del Código Procesal Penal).

A lo anterior se añade la referencia a los alegatos de apertura del ente acusador y a los alegatos formulados por la defensa.

4.1.4 Modelo de referencia de alegatos

“TERCERO: Alegatos. En su alegato de apertura, el señor fiscal señala que... por ello, indica que nos encontramos frente al delito de..., en el que le cupo participación al acusado en calidad de... Atendido lo expuesto solicita se le condene a la pena señalada en la acusación”.

La defensa, por su parte, en el alegato de apertura señala...

Dentro de esta primera parte, para conocer el contenido de los hechos y peticiones sometidas al conocimiento del tribunal, se hace mención a lo manifestado por el o los acusados en el caso de haber prestado declaración. Si así no fuera, se dejará constancia de ello. A veces la teoría del caso de la defensa es introducida a través de la declaración del imputado.

4.1.5 Modelo con declaración del imputado

“CUARTO: Acusado. En presencia de su defensor, el imputado... fue debida y legalmente informado acerca de los hechos materia de la acusación, advertido acerca de sus derechos y preguntado acerca de si deseaba declarar en el juicio, este señaló ...”.

4.1.6 Modelo sin declaración del imputado

“CUARTO: Acusado. En presencia de su defensor, el imputado... fue debida y legalmente informado acerca de los hechos materia de la acusación, advertido acerca de sus derechos y preguntado acerca de si deseaba declarar en el juicio, este señaló que no deseaba declarar y que se acogería a su derecho a guardar silencio”.

Finalmente, cerrando esta primera parte del fallo se dejará constancia, si las hubiera, de las convenciones probatorias a las que arribaron las partes y que constituirán hechos inamovibles y que se tendrán por acreditados.

4.1.7 Modelo con convenciones probatorias

QUINTO: Convenciones Probatorias. Según consta del auto de apertura, los intervinientes llegaron a las siguientes convenciones probatorias (se indican las que existieran, por ejemplo, la relación de parentesco del imputado y la víctima, la edad de la víctima, etc.)”.

4.1.8 Modelo sin convenciones probatorias

QUINTO: Convenciones Probatorias. Según consta del auto de apertura, los intervinientes no las realizaron.

Como es posible advertir, esta parte expositiva tiene por finalidad dejar establecido, de la manera más fiel posible, lo ocurrido durante el juicio oral. Ello, para suplir la carencia de un registro visual de este y facilitar, así, el conocimiento de los posibles recursos de nulidad que pudieran deducir las partes.

4.2 Segunda Parte: parte considerativa o de fundamentación

Debido a la forma en que se desarrolla el juicio oral y lo que disponen los artículos 339 y 343 del Código Procesal Penal, en cuanto a que inmediatamente después de clausurado el debate los miembros del tribunal que asistieron a él deliberarán en privado, para luego dar a conocer el veredicto, esto es, la decisión de absolución o condena, la estructura de la sentencia en esta parte difiere de lo convencional. De conformidad a lo que ordenan las normas antes citadas, en el fallo deben señalarse, en primer lugar, los hechos que se den por probados y luego, los fundamentos que llevan a esa decisión.

Así, de acuerdo con las letras c) y d) del artículo 342 del Código Procesal Penal, la sentencia debe señalar:

Letra c):

- La exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se den por probados, sean ellos favorables o desfavorables al acusado.
- La valoración de los medios de prueba que fundamenten dichas conclusiones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297.

Letra d):

- Las razones legales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente cada uno de los hechos y sus circunstancias.

La exposición de los hechos que se den por probados: se refiere a los hechos que, luego de apreciar la prueba aportada al juicio oral, de conformidad a las normas sobre apreciación de la prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica, los sentenciadores hayan establecido como acreditados. La exposición debe ser clara y debe comprender todos los supuestos fácticos que digan relación con la forma en que se desarrollaron o no los hechos que se contienen en la acusación. Es relevante mantener la coherencia entre unos y otros, a fin de no incurrir en una causal de nulidad por falta de congruencia.

4.2.1 Modelo para establecer los hechos

Al respecto, el grupo de trabajo sobre Lenguaje Claro de la Cumbre Judicial Iberoamericana recomienda describir con rigor los hechos sucedidos, enumerar los hechos que se consideran probados de forma clara y precisa. Si los hechos son extensos, conviene ordenarlos mediante párrafos numerados.

La sentencia absolutoria debe contener la relación de los hechos probados, no probados y dudosos. Si se desestima la causa por razones que no sean de mérito, como la prescripción, es preferible no incluir, en la medida de lo posible, hechos probados inculpativos, ello, a fin de evitar una posible indefensión.

4.2.2 Medios de prueba

Esta parte, por lo general, comienza con la enunciación de la prueba aportada por cada uno de los intervinientes, considerando todos los antecedentes aportados al juicio. Como ya se señaló, ya que la sentencia debe reflejar lo más fielmente posible lo ocurrido durante el juicio oral, es recomendable reproducir la declaración de los testigos a fin de no incurrir en imprecisiones o apreciaciones subjetivas que pudieran desvirtuar su contenido.

4.2.2.1 Modelo

SÉPTIMO: Prueba de la Fiscalía

Con el fin de acreditar los hechos que forman parte de la acusación y la participación del acusado en estos, el Ministerio Público rindió la siguiente prueba:

i) TESTIMONIAL:

1. Don..., cédula de identidad N° ..., de profesión..., quien reserva su domicilio, y dijo:...
2. Doña..., cédula de identidad N°... cuyo oficio es..., con domicilio reservado, ...

OCTAVO: Prueba de la Defensa. La Defensa no presentó prueba propia.

O bien, que la Defensa aportó la siguiente prueba:

TESTIMONIAL

DOCUMENTAL”.

Luego, el fallo debe analizar esa prueba a la luz del artículo 297 del Código Procesal Penal, que dispone: “Los Tribunales apreciarán la prueba con libertad, pero no podrán contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados”.

4.2.3 Valoración de los medios de prueba

En esta parte de la sentencia los jueces deben analizar cada uno de los medios de prueba de acuerdo con lo que disponen los incisos segundo y tercero de la norma ya citada, que expresa:

El tribunal deberá hacerse cargo en su fundamentación de toda la prueba producida, incluso de aquella que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones que hubiere tenido en cuenta para hacerlo.

La valoración de la prueba en la sentencia requerirá el señalamiento del o de los medios de prueba mediante los cuales se dieron por acreditados cada uno de los hechos y circunstancias que se dieron por probados. Esta fundamentación deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia.

4.2.4 Modelo de considerandos en que se valora la prueba

“NOVENO: Valoración de la Prueba. Los hechos descritos en el considerando sexto se encuentran demostrados con las pruebas antes mencionadas. En particular:

Tal hecho se encuentra acreditado con las declaraciones de... que señalan claramente que..., reconociendo al imputado como quien...

Corroboran sus dichos, lo declarado por..., quien indica que ... Por su parte, tanto la víctima ..., como los testigos ... coinciden en que...

En otro orden de ideas...

A su vez ...

Finalmente...”

4.2.5 Razones legales o doctrinales

A continuación se deben contener las razones legales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente cada uno de los hechos y sus circunstancias. Esta parte del fallo está constituida por la actividad intelectual que desarrolla el tribunal y que consiste en subsumir los hechos que se dieron por acreditados, de la forma que se ha explicado, con un delito -tipo penal- contenido en la ley y explicar los motivos para ello. Además, debe señalarse la etapa de desarrollo de este.

4.2.5.1 Modelo de calificación jurídica

“DÉCIMO: Calificación jurídica de los hechos establecidos. Los hechos descritos en el motivo sexto, conforme a la prueba valorada en el motivo anterior, configuran el delito... previsto y sancionado en..., en grado de... desde que se dieron todos los elementos del respectivo tipo penal, ya que...

En cuanto a la etapa de desarrollo del delito, a juicio del tribunal, y tal como se señaló al dar a conocer la decisión condenatoria al término del juicio, el delito se encuentra en etapa de ..., toda vez que...”

Además, esta parte de la sentencia debe contener los fundamentos que sirven para determinar la participación que en los hechos le cupo a el o los acusados y el grado de dicha participación.

4.2.5.2 Modelo para determinar la participación

“UNDÉCIMO: Participación. Con las mismas probanzas de cargo se ha podido establecer que al acusado ... le cabe una participación en calidad de autor del delito de ...

Como ya se refirió por este tribunal, la testigo..., ... lo que confirma la víctima al...

Por consiguiente, estas pruebas destruyen el principio de inocencia que lo amparaba, permitiendo establecer, más allá de toda duda razonable, su participación de... en los términos del artículo... del Código Penal.

4.2.5.3 Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal

A continuación debe razonarse acerca de las circunstancias modificatorias de responsabilidad que se hicieron valer por los intervinientes, para agravar o disminuir la responsabilidad de el o los imputados.

4.2.5.4 Modelo circunstancias modificatorias

DUODÉCIMO: Circunstancias modificatorias. Concurren en la especie las siguientes circunstancias modificatorias:

- a) La atenuante del artículo 11 N°... del Código Penal, la que se encuentra acreditada con...
- b) La agravante del artículo 12 N° ... del Código Penal, cuya concurrencia se acredita con...

4.2.5.5 Penalidad

Finalmente, debe razonarse acerca de la pena y la forma en que ella se determinó. Es importante entregar los fundamentos por los cuales se determina en forma precisa la pena aplicable al caso, pues, de no hacerlo, la sentencia podría ser anulada por falta de fundamentación (artículo 373 letra e) en relación con el artículo 342 letra c), ambos del Código Procesal Penal).

También debe decidirse y mencionarse la aplicación o no de penas sustitutivas. Esta última parte debe ser incluida en el fallo, plasmando las razones que motivan su aplicación o su rechazo, debido a que ello es susceptible de recurso de apelación.

4.2.5.6 Modelo de determinación de pena

“DÉCIMO TERCERO: Determinación de pena. Al acusado le favorece la atenuante de... y le perjudica la agravante de..., y en atención a que la pena que la ley asigna a este delito es de..., de conformidad con lo dispuesto en el artículo (67, 68, 449 del Código Penal, o la norma respectiva), este Tribunal aplicará la pena de..., considerando para ello lo dispuesto en el artículo 69 del Código Penal y...”

4.3 Tercera parte: parte resolutive

Una vez establecidos los hechos, luego de analizada la prueba y entregados los fundamentos que sustentan la decisión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 342, letra e), del Código Procesal Penal, el fallo debe señalar: “La resolución que condenare o absolviera a cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les hubiere atribuido; la que se pronunciare sobre la responsabilidad civil de los mismos y fijare el monto de las indemnizaciones a que hubiere lugar (...).”

Además, de conformidad con lo que dispone su letra f), debe indicar: el pronunciamiento sobre las costas de la causa. Finalmente, según ordena la letra g) de la citada disposición, la sentencia debe consignar la firma de los jueces que la hayan dictado y su redactor. Además, en el caso de existir algún voto disidente, se debe dejar constancia de ello y el nombre del redactor del voto.

En esta parte del fallo se debe ordenar, además, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal, que regula las diligencias que deben realizarse a fin de cumplir la sentencia y de remitir los antecedentes al Juzgado de Garantía correspondiente para su cumplimiento.

La última mención que debe contener el fallo es la individualización del RUC (rol único de causa) y el RIT (rol interno del tribunal) de la causa, a fin de identificarla e ingresarla al sistema informático para que quede a disposición y conocimiento de los intervinientes y del público en la página web del Poder Judicial.

4.3.1 Modelo parte resolutive condenatoria

“Por estas consideraciones y, visto, además, lo dispuesto en los artículos... se declara que:

I Se CONDENA al acusado... cédula nacional de identidad N°..., ya individualizado, como autor del delito de... previsto y sancionado en..., cometido en grado de... el día... en..., a la pena de ... y a la accesoria de...

II Por no cumplirse los requisitos de la ley 18.216, según se razonó, el sentenciado deberá cumplir efectivamente la pena privativa de libertad que se le ha impuesto, sin abonos que considerar, según consta en el auto de apertura.

O bien

II Por cumplir el sentenciado con los requisitos del artículo... de la Ley 18.216, se le sustituye la pena por la de..., y debe cumplir con los demás requisitos que dicha normativa establece, por el término de...

III No se condena en costas al sentenciado

O bien

III Se condena en costas al sentenciado por...

Ejecutoriado que quede este fallo, dese cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 468 del Código Procesal Penal y

remítanse copias autorizadas al Juzgado de Garantía de... para los fines pertinentes.

Devuélvase a los intervinientes las pruebas acompañadas al juicio.

Sentencia redactada por... en sala integrada, además por... y

Regístrese y archívese, en su oportunidad.

RUC...

RIT...".

4.3.2 Modelo de parte resolutoria absolutoria

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos, SE DECLARA que:

I Se ABSUELVE a..., cédula nacional de identidad..., de la acusación formulada en su contra como autor de un delito de ...previsto y sancionado en...

II Se exime al Ministerio Público de las costas de la causa.

O bien,

II Se condena en costas al Ministerio Público.

Ejecutoriado que quede este fallo, remítase copia autorizada al Juzgado de Garantía que corresponda para los fines pertinentes.

Se deja constancia de que la sentencia fue redactada por la Juez..., en sala conformada por los jueces ... y ...

Devuélvase a los intervinientes los documentos acompañados al juicio.

Anótese, y archívese en su oportunidad.

RIT N° ...

RUC N° ...".

La parte resolutive es fundamental dentro de una sentencia. Por ello, el tribunal debe preocuparse de incluir en ella la decisión de todo lo sometido a su conocimiento y resolución. Si son varios los delitos materia de la acusación, debe incorporarse la decisión de cada uno de ellos por separado. Si son varios los imputados, hay que preocuparse de incluirlos a todos en la decisión.

Ante un posible error, la Corte puede, ante un recurso de nulidad, corregir los errores no esenciales, siempre que no influyan en la parte dispositiva de la sentencia.



REDACCIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA DE FAMILIA

5

REDACCIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA DE FAMILIA



COMISIÓN
LENGUAJE
CLARO



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE CHILE

**REDACCIÓN DE SENTENCIAS
EN MATERIA DE FAMILIA**

5. REDACCIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA DE FAMILIA

5.1 Fuentes legales

Las sentencias en los juicios ordinarios en materia de familia deben cumplir con los requisitos que al respecto establecen el artículo 66 de la Ley de Tribunales de Familia y en forma supletoria el artículo 169 del Código de Procedimiento Civil. Cabe destacar que estos requisitos son supletorios para los procedimientos especiales de la misma ley.

5.2 Elaboración de la sentencia

5.2.1 Parte expositiva de la sentencia: planteamiento del problema Disposiciones Legales

La parte expositiva del fallo debe comprender los tres primeros requisitos que señala el artículo 66 de la Ley 19.968, es decir:

- El lugar y fecha en que se dicta.
- La Individualización completa de las partes litigantes: La ley no señala directamente qué debe entenderse por “individualización completa”, pero puede deducirse de lo establecido en el art. 57 de la Ley de Tribunales de Familia, que señala que en la demanda deben cumplirse los requisitos del art. 254 del Código de Procedimiento Civil, en este caso: nombre, domicilio y profesión u oficio del demandante y demandado.
- Síntesis de los hechos y alegaciones de las partes.

5.2.1.1. Usos o Costumbres Judiciales

Se suele hacer una breve relación de la clase de audiencia de que se trata, el tipo de procedimiento, su RIT y quien preside la audiencia. Asimismo, se señalan los datos de la audiencia preparatoria, si fuera distinta de aquella en que se dicta sentencia. Más adelante, se desarrollan las peticiones de cada una de las partes, partiendo con la indicación de la fecha de la presentación de la demanda o contestación de ella, separándolas con numerales.

5.2.1.2 Modelo de parte expositiva

Lugar y fecha en que se dicta

Vistos:

PRIMERO: Con fecha de... de dos mil..., don..., cédula de identidad..., profesión , domiciliado en...presenta demanda de divorcio en contra de doña....., cédula de identidad..., profesión, domiciliada en... sostiene que la demandada de... Conforme a ello solicita que...

SEGUNDO: Con fecha... de... de dos mil..., doña..., ya individualizada, domiciliada en..., comparece y solicita el rechazo de la demanda, por los siguientes argumentos:...

5.2.1.3 Importancia de los requisitos que debe contener la parte expositiva

La necesidad de individualizar en forma clara y correcta a las partes intervinientes en el juicio y de delimitar exactamente la controversia dice relación con la cosa juzgada y con evitar la configuración de vicios de nulidad del fallo.

El artículo 768 del Código de Procedimiento Civil -aplicable a familia en conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 N° 6 letra b) de la Ley 19.968- establece como causales de casación en la forma, entre otras, por haber sido pronunciada con omisión de cualquiera de los requisitos enumerados en el artículo 66 y en haber sido dada sin respetar la cosa juzgada que emana de otro fallo, siempre que esta se hubiese alegado oportunamente en el juicio.

Conclusión:

Requisitos de la parte expositiva	Importancia de su cumplimiento
Individualización completa de las partes tanto demandante como demandada.	Verificar el requisito de la identidad legal de personas que exige la excepción de cosa juzgada. Art. 177 y 768 N° 6 del CPC y 67 N° 6 letra b).
Enunciación breve de las peticiones de las partes.	Verificar el requisito de la cosa pedida en la excepción de cosa juzgada. Art. 177 y 768 N° 6 del CPC y 67 N° 6 letra b),
Fundamento de las peticiones de las partes.	Verificar el requisito de causa de pedir. Art. 177 y 768 N° 6 del CPC y 67 N° 6 letra b).

5.3 Parte considerativa de la sentencia: argumentos de solución

La Ley de Tribunales de Familia exige, en el artículo 66 N° 5, explicitar las razones legales y doctrinarias que sirven para fundar el fallo, lo que implica explicar la interpretación que se da a esas normas y cómo se aplican al caso concreto, es decir, no se trata de una mera enunciación de preceptos legales. Es necesario tener en cuenta que la Ley de Tribunales de Familia usa la conjunción copulativa “y” en este numeral, esto es, se deben dar razones doctrinarias conjuntamente con razones legales.

5.3.1 Modelo de parte considerativa

Noveno: de acuerdo con lo señalado, se ha tenido por acreditado que:

- 1.- Las partes se encuentran unidas por vínculo matrimonial no disuelto;
- 2.- Su vida en común cesó el..., esto es, hace más de tres años;
- 3.- No existe ánimo de permanecer juntos y que no hubo reanudación de la convivencia con ánimo de permanencia.

Todo lo anterior, apreciado conforme a las reglas de la sana crítica, permite tener por demostradas las causales que hacen procedente el divorcio en términos del artículo 55 de la Ley de Matrimonio Civil.

5.4 Parte resolutive de la sentencia: Decisión

La parte resolutive de la sentencia contiene la decisión del asunto controvertido.

En esta parte de la sentencia se señala el nombre del juez o de la jueza que redactó la sentencia.

En la parte resolutive se ordena el registro de la sentencia, su notificación y el correspondiente archivo de los antecedentes. Es conveniente indicar el número de rol del caso y el tribunal a que corresponde.

5.4.1 Modelo parte resolutive

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos...se declara que:

I Se acoge la demanda presentada por... y se declara terminado el matrimonio celebrado con fecha..., inscrito en la circunscripción..., bajo el número... del año...

II Cada parte pagará sus costas.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Rol N°...

Resolvió...juez titular del Primer Juzgado de Familia de.....



REDACCIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA LABORAL

6



COMISIÓN
LENGUAJE
CLARO



PODER JUDICIAL

**REDACCIÓN DE SENTENCIAS
EN MATERIA LABORAL**



6. REDACCIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA LABORAL

6.1 Contenido de la sentencia

El artículo 459 del Código del Trabajo dispone que la sentencia definitiva debe contener:

- 1.- El lugar y fecha en que se expida;
- 2.- La individualización completa de las partes litigantes;
- 3.- Una síntesis de los hechos y de las alegaciones de las partes;
- 4.- El análisis de toda la prueba rendida, los hechos que estime probados y el razonamiento que conduce a esta estimación;
- 5.- Los preceptos constitucionales, legales o los contenidos en tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, las consideraciones jurídicas y los principios de derecho o de equidad en que el fallo se funda;
- 6.- La resolución de las cuestiones sometidas a la decisión del tribunal, con expresa determinación de las sumas que ordene pagar o las bases necesarias para su liquidación, si ello fuera procedente, y
- 7.- El pronunciamiento sobre el pago de costas y, en su caso, los motivos que tuviere el tribunal para absolver de su pago a la parte vencida. La sentencia que se dicte en la audiencia preparatoria, solo deberá cumplir con los requisitos de los números 1, 2, 5, 6 y 7.

Al igual que en materia penal, no hace referencia al auto acordado de la Corte Suprema, pero, de conformidad a la norma antes referida, la estructura del fallo laboral contiene claramente tres partes: expositiva, considerativa y resolutive.

6.1.1 Parte expositiva

Esta parte está constituida por los requisitos señalados en los números 1, 2 y 3 del artículo 459 del Estatuto Laboral.

6.1.1.2 Modelo de parte expositiva

Lugar y fecha en que se dicta.

Vistos:

PRIMERO: Don..., de profesión u oficio..., domiciliado en..., interpone demanda por... (tutela laboral, nulidad de despido, despido injustificado, cobro de prestaciones, etc.) en contra de su empleador don o doña..., de profesión u oficio..., domiciliada en...

Funda su demanda en...

Por lo expuesto, solicita se acoja su demanda y se declare que...

SEGUNDO: La demandada contesta y solicita el rechazo de la demanda por cuanto..."

6.1.2 Parte considerativa

En esta parte se deben incluir los requisitos señalados en los números 4 y 5 del artículo 459 del Código del Trabajo, y, en consecuencia, debe contener la determinación de la materia controvertida, la prueba rendida por las partes, el análisis de dicha prueba y los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda la decisión. Como en materia laboral existen una serie de principios que rigen las relaciones entre empleador y trabajador, en el caso de recurrirse a ellos no basta su sola invocación, sino que debe explicarse el motivo por el cual se acude a estos, de qué manera aportan a la decisión y el fundamento que los hace aplicables al caso concreto.

6.1.2.1. Modelo de parte considerativa:

“TERCERO: Llamadas las partes a conciliación esta no se produjo.

CUARTO: Se recibió la causa a prueba fijándose como hechos a probar los siguientes:...

QUINTO: La parte demandante rindió la siguiente prueba ... (se refiere la que efectivamente se aportó).

Documental...

Testimonial...

Confesional...

Pericial...

SEXTO: La demandada aportó la siguiente prueba (se debe individualizar aquella efectivamente rendida).

Documental...

Testimonial...

Confesional...

Pericial...

SÉPTIMO: Analizada la prueba rendida de conformidad a lo que dispone el artículo 456 del Código del Trabajo, respecto del primer punto en discusión se concluye que...

Ello, en atención a lo siguiente:

a)

b)

c)

OCTAVO: En lo que respecta al segundo punto en discusión, considerando..., se concluye que... Lo anterior se acreditó con...lo que no fue desvirtuado con prueba contraria.

NOVENO: Por lo anterior, se acogerá la petición de..., ordenando el pago de las sumas que por ese concepto se solicitaban, esto es...

DÉCIMO: Para ello se considerará como remuneración del actor la suma de \$..., acreditada por medio de...

UNDÉCIMO: En cambio, se rechazará la pretensión de..., por no haberse rendido prueba suficiente para acreditar su procedencia.

6.1.3 Parte resolutive

En esta parte deben incluirse las decisiones que se mencionan en los números 6 y 7 del artículo 459 del Código del Trabajo, esto es, la decisión de las cuestiones sometidas a conocimiento del tribunal y, en el caso de acogerse la demanda, las sumas que se ordena pagar o las bases necesarias para su liquidación, si ello fuera procedente, y el pronunciamiento respecto de las costas.

Además, se debe ordenar el registro y la notificación del fallo a los intervinientes. Si concurrieron a la audiencia se les puede tener por notificados desde su dictación.

Debe llevar también el RIT (rol interno del tribunal) y RUC (rol único de causa) de la causa para ser incluida en la página web del poder judicial.

Finalmente, se incluye el nombre de quien la dictó.

6.1.3.1 Modelo de parte resolutive que acoge la demanda

Visto, además, lo dispuesto en los artículos... del Código del Trabajo, se declara que:

I.- Se hace lugar a la demanda y se ordena al demandado pagar al actor...

a) \$..., por...

b) \$..., por ...

Las cantidades señaladas se pagarán con los reajustes e intereses que se indica en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo.

II.- Cada parte pagará sus costas.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad, quedando las partes notificadas del fallo en esta audiencia.

RIT N° ...

RUC N° ...

6.1.3.2 Modelo que rechaza la demanda

“Visto, además, lo dispuesto en los artículos... del Código del Trabajo, se rechaza la demanda deducida por..., en contra de...”

No se condena en costas al actor por estimarse que obró con motivos plausibles.

Regístrese y notifíquese.

RIT N° RUC N°.

Pronunciada por...”

6.2 Sentencia pronunciada en audiencia preparatoria

De acuerdo con el inciso final del artículo 459 del Estatuto Laboral, la sentencia que se dicte en la audiencia preparatoria solo deberá cumplir con los requisitos de los números 1, 2, 5, 6 y 7, es decir, el lugar y fecha en que se expida; la individualización completa de las partes litigantes; los preceptos constitucionales, legales o los contenidos en tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, las consideraciones jurídicas y los principios de derecho o de equidad en que el fallo se funda; la resolución de las cuestiones sometidas a la decisión del tribunal, con expresa determinación de las sumas que ordene pagar o las bases necesarias

para su liquidación, si ello fuera procedente, y el pronunciamiento sobre el pago de costas y, en su caso, los motivos que tuviera el tribunal para absolver de su pago a la parte vencida.

En consecuencia, estas sentencias no incluyen la síntesis de los hechos y de las alegaciones de las partes, ni el análisis de toda la prueba rendida, los hechos que estime probados y el razonamiento que conduce a esta estimación.

6.3 Sentencias laborales de nulidad

Respecto al recurso de nulidad laboral, se deben tener presentes los mismos principios que se entregarán en la guía para los recursos de nulidad penal, con las siguientes modificaciones:

Las causales de nulidad se contienen en los artículos 477 y 478 del Código del Trabajo. La primera de dichas normas contiene las causales de nulidad genérica y la segunda las causales de nulidad absoluta.

A la Corte se le entrega la facultad de anular de oficio la sentencia, por una causal diversa a la alegada, siempre que se constate la concurrencia de una causal de nulidad absoluta (artículo 479 del Código del Trabajo).

En el caso de las causales genéricas es posible anular solo el fallo o la sentencia y el juicio, según corresponda.

En el caso de las causales absolutas de nulidad se anula el fallo y se dicta sentencia de reemplazo en los casos que indica el inciso segundo del artículo 478, esto es, las causales de las letras b), c), e) y f) de la referida norma, a saber, cuando haya sido pronunciada con infracción manifiesta de las normas sobre la apreciación de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica; cuando sea necesaria la alteración de la calificación jurídica de los hechos, sin modificar las conclusiones fácticas del tribunal inferior; cuando la sentencia se hubiere

dictado con omisión de cualquiera de los requisitos establecidos en los artículos 459, 495 o 501, inciso final, del Código del Trabajo; contuviese decisiones contradictorias; otorgare más allá de lo pedido por las partes, o se extendiere a puntos no sometidos a la decisión del tribunal, sin perjuicio de las facultades para fallar de oficio que la ley expresamente otorgue, y cuando la sentencia haya sido dictada contra otra pasada en autoridad de cosa juzgada y hubiere sido ello alegado oportunamente en el juicio.

En los demás casos se debe anular la sentencia y el juicio y ordenar la realización de un nuevo juicio por el tribunal no inhabilitado que corresponda. Esto se aplica cuando la sentencia haya sido pronunciada por juez incompetente, legalmente implicado, o cuya recusación se encuentre pendiente o haya sido declarada por tribunal competente y cuando en el juicio hubieren sido violadas las disposiciones establecidas por la ley sobre inmediatez o cualquier otro requisito para los cuales la ley haya previsto expresamente la nulidad o lo haya declarado como esencial.





REDACCIÓN DE SENTENCIAS DE NULIDAD PENAL

7

REDACCIÓN DE SENTENCIAS DE NULIDAD PENAL



COMISIÓN
LENGUAJE
CLARO



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE CHILE

**REDACCIÓN DE SENTENCIAS
DE NULIDAD PENAL**

7. REDACCIÓN DE SENTENCIAS DE NULIDAD PENAL

El recurso de nulidad

Este recurso es de derecho estricto, en consecuencia, no permite la revisión de los hechos de la causa. (Excepcionalmente sí, cuando se denuncia vulneración a las normas de apreciación de la prueba de conformidad a las reglas de la sana crítica).

Lo anterior tiene relevancia en la forma que adopta la sentencia que recae sobre un recurso de nulidad. En ella se pueden distinguir las siguientes características:

- No existe reproducción del fallo recurrido.
- Exige una contrastación del recurso con el fallo. (Por regla general no se revisa el proceso).
- Como consecuencia de ello, en su redacción debe reseñarse el contenido de ambos.
- Eso es lo que determina la competencia de la Corte.
- Como toda resolución judicial, debe bastarse a sí misma.
- De su lectura debe quedar claro al interviniente, en contra de qué se dirige el recurso, qué fue lo planteado en él, qué se resuelve al respecto y por qué se llega a esa decisión.

En cuanto a la forma de la sentencia, se deben tener en cuenta los artículos 384, 385 y 386 del Código Procesal Penal.

7.1 Parte expositiva

El Código Procesal Penal no se refiere a la forma de la sentencia, por lo tanto, esta puede tener o no una parte expositiva.

7.1.2 Modelo con parte expositiva

En este caso será la parte expositiva la que contenga los antecedentes básicos para comprender el contenido de la sentencia: ¿de qué se recurre?, ¿qué tribunal dictó el fallo?, ¿en qué causa?, ¿quién recurre?, ¿qué solicita el recurrente?, ¿quiénes fueron oídos en estrados?

“Lugar y fecha en que se dicta

Vistos:

En estos autos Rol ingreso de esta Corte N° XX-20XX, provenientes del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de..., se interpuso recurso de nulidad en contra de la sentencia de fecha..., dictada en los autos RIT N° O-XX-2013 de ese Tribunal, que... (absuelve o condena a...).

El recurso de nulidad lo deduce el abogado..., en representación de..., y solicita la nulidad de (la sentencia o la sentencia y el juicio)... por la causal del artículo... del Código Procesal Penal, la que fundamenta en...

Celebrada la audiencia para conocer del recurso, se presentaron a estrados el abogado... que sostuvo el recurso, y el abogado..., quien alegó contra el recurso.

OÍDOS LOS INTERVINIENTES Y CONSIDERANDO:

Primero. El recurso de nulidad aludido en lo expositivo de este fallo se fundamenta...

7.1.3 Sin parte expositiva

Si se decide por no incluir parte expositiva, deben dedicarse, a lo menos, los dos primeros fundamentos para explicar tales circunstancias: ¿quién recurre?, ¿contra qué se recurre?, la causal y lo que pide.

Modelo sin parte expositiva

“Lugar y fecha en que dicta

Vistos:

1º) El abogado..., en representación del condenado..., deduce recurso de nulidad en contra de la sentencia de fecha ..., dictada en los autos RIT... del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de ..., que... (condena o absuelve) al acusado...

2º) Fundamenta el recurso en la causal del artículo... del Código Procesal Penal, por estimar que...

Solicita...

3º) En relación a la causal de nulidad deducida...

Por todo lo anterior, concluye que..”

7.2 Parte considerativa

La forma de redacción de esta parte de la sentencia dependerá del modelo escogido. En caso de que se redacte con parte expositiva, la parte considerativa se utilizará para abordar directamente el contenido de la causal, señalando los fundamentos del recurso (generalmente en el considerando primero).

En el segundo caso, serán los fundamentos tercero, cuarto y de ahí en adelante, los que se refieran al análisis y fundamentación de

la sentencia, puesto que los motivos primero y segundo se destinan a exponer quién deduce el recurso, el fallo en contra del cual se recurre, quién lo dictó y lo que se solicita y los fundamentos expuesto en él, respectivamente. Ello, porque, como ya se señaló, esa es la forma de reemplazar la parte expositiva que no se incluye en el formato elegido.

7.2.1 Modelo de parte considerativa con parte expositiva previa

Lugar y fecha en que se dicta

Vistos:

En estos autos Rol ingreso de esta Corte N°...-..., provenientes del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de..., se interpuso recurso de nulidad en contra de la sentencia de tal fecha..., dictada en los autos RIT ... de ese Tribunal, que condena a..., a la pena de... como autor del delito... perpetrado en la comuna de..., con fecha..., en contra de...

El recurso de nulidad lo deduce el defensor penal público, abogado..., en representación del condenado, y solicita que se anule la sentencia por la causal del artículo... del Código Procesal Penal, y que se dicte una de reemplazo en la que...

OÍDOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: En el recurso de nulidad interpuesto por la defensa y al que se aludió en lo expositivo de este fallo se denuncia que...

SEGUNDO: Para resolver es necesario tener presente que...

7.2.2 Modelo de parte considerativa, sin parte expositiva previa

Lugar y fecha en que se dicta

Vistos y teniendo presente:

Primero: La defensora penal pública, abogada..., en representación del imputado..., recurre de nulidad en contra de la sentencia de fecha..., pronunciada en los autos RIT... del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de..., por medio de la cual se condenó al referido acusado a la pena de... como autor del delito de..., previsto y sancionado en..., hecho ocurrido en..., el día...

Segundo: Fundamenta su recurso en la causal del artículo... del Código Procesal Penal, por estimar que se...

En subsidio, deduce igual causal y sostiene que...

Solicita que se anule la sentencia impugnada y el juicio oral en que esta...

Tercero: Respecto de la primera causal invocada señala que ello dice relación con...

En cuanto a lo que se denomina por el recurrente "Segunda causal" sostiene...

Cuarto: Para resolver resulta necesario...

Quinto: En cuanto al fondo de la causal deducida...

7.2.3 Referencia a algunos modelos según la causal de nulidad invocada

La forma de abordar el recurso tiene directa relación con la causal invocada.

7.2.3.1 Caso de la causal del artículo 373 letra b) del Código Procesal Penal

Cuando se trata de la causal genérica de error de derecho, atendido a que ello implica aceptar los hechos tal cual fueron establecidos por el tribunal de primer grado, resulta conveniente reproducirlos.

Modelo causal errada aplicación del derecho:

“Lugar y fecha en que se dicta

Vistos:

1º) El abogado..., en representación del condenado..., deduce recurso de nulidad en contra de la sentencia de fecha..., dictada en los autos RIT ... del Juzgado de Garantía de..., que condena a ... la pena de... como autor del delito de... previsto en el artículo... y sancionado en..., hecho ocurrido el..., en...

2º) Fundamenta el recurso en la causal del artículo 373 letra b) del Código Procesal Penal, por estimar que en el fallo se ha incurrido en un error de derecho que influyó sustancialmente en lo dispositivo de este. En efecto, sostiene que...

Solicita que se anule la sentencia impugnada y se dicte una de reemplazo en la que se absuelva al querellado de toda responsabilidad en los hechos.

3º) Para resolver el recurso es necesario tener presente que, según se señala en el motivo undécimo del fallo

impugnado, la sentenciadora tuvo por acreditados los siguientes hechos:“(...) El día...”

4º) Los hechos así establecidos aparecen como inmovibles para este Tribunal, considerando que estamos frente a un recurso de derecho estricto y que lo que se alega por el impugnante es la infracción de ley, por lo que, construyéndose el recurso sobre la base de hechos no establecidos por el tribunal, y que van en contra de estos, como lo es..., por lo que el recurso no puede prosperar”.

7.2.3.2 Caso de la causal del artículo 373 letra e) del Código Procesal Penal

En caso de que la causal sea la de la letra e) del artículo 373 del CPP, en relación con el artículo 342 letra c), esto es:

La exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dieren por probados, fueren ellos favorables o desfavorables al acusado, y de la valoración de los medios de prueba que fundamentaren dichas conclusiones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297.

Puede ser conveniente y/o necesario, reproducir ambas normas.

Modelo causal letra e) del artículo 374 del Código Procesal Penal

Lugar y fecha en que se dicta

Vistos:

Primero: El Ministerio Público solicita la nulidad del juicio oral y de la sentencia recaída en los autos RIT... del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de... que absolvió al acusado ...de la acusación formulada en su contra como autor del delito de..., cometido en esta ciudad el

... Fundamenta su recurso en la causal del artículo 374 letra e) del Código Procesal Penal, en relación a lo que disponen los artículos 342 letra c) y 297 del mismo cuerpo legal, por estimar que el tribunal vulneró los principios de la lógica y las máximas de la experiencia al calificar un claro delito de robo por sorpresa como delito de hurto. Conjuntamente con lo anterior, sostiene que el fallo no se hizo cargo de toda la prueba, pues no valoró las fotografías incorporadas al juicio.

Segundo: Expresa que...

Tercero: En el presente caso, se solicitó la invalidación de la sentencia y del juicio que la precedió por la causal absoluta de nulidad que se encuentra contenida en el artículo 374 letra e) del Código Procesal Penal, que refiere “e) Cuando, en la sentencia, se hubiere omitido alguno de los requisitos previstos en el artículo 342, letras c), d) o e);”.

A su vez, el artículo 342 dispone que la sentencia definitiva debe contener: “c) La exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dieron por probados, fueren ellos favorables o desfavorables al acusado, y de la valoración de los medios de prueba que fundamentaren dichas conclusiones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297”;

Y el artículo 297 establece que “Los tribunales apreciarán la prueba con libertad, pero no podrán contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados.

La valoración de la prueba en la sentencia requerirá el señalamiento del o de los medios de prueba mediante los cuales se dieron por acreditados cada uno de los hechos y circunstancias que se dieron por probados.

Esta fundamentación deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia.”

Cuarto: Al tenor de las normas citadas se puede concluir que el vicio de nulidad invocado se produce cuando se presenta alguna de las siguientes circunstancias: 1) El tribunal omite señalar los hechos que se dan por probados o los antecedentes que permiten llegar a tal determinación; 2) El tribunal infringe los principios de la lógica, las máximas de la experiencia o los conocimientos científicamente asentados; 3) Los sentenciadores omiten valorar parte de la prueba rendida en el juicio; o, 4) La fundamentación no permite reproducir el razonamiento utilizado por el tribunal para alcanzar las conclusiones contenidas en el fallo.

Quinto: En el presente caso se denuncia la concurrencia de las situaciones señaladas en los números... del motivo anterior. Ello, porque a juicio del impugnante...

7.2.3.3 Caso en que los fundamentos de la causal no se avienen con ella

Otras veces será necesario recordar cuál es el contenido y la finalidad de la causal invocada. Esto se puede dar, por ejemplo, cuando se alega una causal y los fundamentos del recurso no se avienen a ella.

Modelo de causal invocada erradamente:

Lugar y fecha en que se dicta

Vistos:

PRIMERO: La defensa del acusado... dedujo recurso de nulidad en contra de la sentencia de fecha..., pronunciada en los autos RIT..., del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de..., que condena a..., a la pena de..., como autor del delito de..., cometido el día..., en... Funda su recurso en la causal el artículo 373 letra b) del Código Procesal Penal, por estimar que...

Solicita...

SEGUNDO: Para resolver es necesario tener presente que en el fundamento ... del fallo se dieron por acreditados los siguientes hechos no cuestionados por la defensa que recurre: "..."

TERCERO: Para que exista un error de derecho es necesario que se haya infringido alguna disposición legal, ya sea porque se ha interpretado erróneamente, se ha dejado de aplicar en un caso en que era procedente o ha sido aplicada a alguno en el que no correspondía su aplicación.

CUARTO: El recurso en análisis, en su primera parte, no denuncia infracción normativa alguna, sino que basa su argumento en la errada valoración de la prueba que, a su juicio, realizó el tribunal, cuestión que no se aviene con la causal invocada, lo que conducirá a su rechazo.

7.3 La parte resolutive

De conformidad a lo que dispone el artículo 384 del Código Procesal Penal, en la sentencia el tribunal deberá pronunciarse sobre las cuestiones controvertidas, salvo que acoja el recurso, caso en el cual podrá limitarse a la causal o a las causales que le hayan sido suficientes, y declarar si es nulo o no el juicio oral y la sentencia definitiva reclamados, o si solamente es nula dicha sentencia, en los casos que se indican en el artículo 385.

Es recomendable individualizar nuevamente el recurso y la sentencia en contra de la cual se dirige. Además, se debe agregar la orden de registrar y comunicar la decisión, el nombre de quien redacta el fallo y del voto disidente si lo hay y el Rol de la Corte.

7.3.1 Modelo de parte resolutive que rechaza el recurso

“Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos... del Código Procesal Penal, se **rechaza** el recurso de nulidad deducido por el abogado..., en representación de... en contra de la sentencia de fecha..., pronunciada en los autos RIT... del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de..., la que, en consecuencia, **no es nula**, como tampoco lo es el juicio que la antecedió.

Comuníquese y regístrese.

Redacción de...

Rol I.C. N° Reforma Procesal Penal...

Pronunciada por...”

7.3.2 Si se acoge el recurso de nulidad, su parte resolutive dependerá de la causal que se haya alegado

7.3.2.1 Nulidad de la sentencia y del juicio

Si la sentencia es anulada por los casos referidos en el artículo 386 del Código Procesal Penal, se debe invalidar tanto el fallo recurrido como el procedimiento en el que este recayó.

Modelo en el caso en que se anula la sentencia y el juicio

“De conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos... del Código Procesal Penal, **se acoge** el recurso de nulidad deducido por..., abogado don..., en representación..., en contra de la sentencia de fecha..., pronunciadas en los autos RIT ... del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de ..., la que, en consecuencia, **es nula, así como el juicio en que ella recayó**, debiendo realizarse un nuevo juicio oral por el Tribunal no inhabilitado que corresponda.
Regístrese y comuníquese.

Redacción de...

Rol I.C. N° Reforma Procesal Penal N°...

Pronunciada por...

7.3.2.2 Nulidad solo de la sentencia

En los casos que señala el artículo 385 del CPP, se anulará la sentencia recurrida y se debe reemplazar por otra que se dicta de inmediato.

Modelo de sentencia que anula el fallo

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos ... del Código Procesal Penal, **se acoge** el recurso de nulidad deducido por la defensora penal pública, abogada..., en contra de la sentencia de fecha ..., pronunciada en los autos RIT ..., del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de ..., la que, en consecuencia, **es nula** y se la reemplaza por la que separadamente se dicta a continuación.

Comuníquese y Regístrese.

Redacción de...

Rol I.C. N° Reforma Procesal Penal ...

Pronunciada por..."

7.3.2.3 Sentencia de reemplazo

La sentencia de reemplazo puede reproducir los fundamentos de la sentencia recurrida que no están afectados por la nulidad y aquellos de la sentencia anulatoria que sean útiles.

Modelo de sentencia de reemplazo

Lugar y fecha en que se dicta

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 385 del Código Procesal Penal, se pronuncia a continuación la siguiente sentencia de reemplazo:

VISTOS:

De la sentencia invalidada se reproducen sus considerandos... no afectados de nulidad.

De la sentencia de nulidad se reproducen sus motivos...
Y SE TIENE EN SU LUGAR Y, ADEMÁS, PRESENTE:

1°)

2°)

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos ..., se declara que:

I Se (acá va la decisión derivada del motivo de invalidación. Ejemplo, si se anuló porque la condena no era procedente, se absolverá al imputado).

Comuníquese y regístrese.

Redacción de...

Rol I.C. N° Reforma Procesal Penal...

Pronunciada por..."



REDACCIÓN DE SENTENCIAS JUDICIALES EN SEGUNDA INSTANCIA

8



REDACCIÓN DE SENTENCIAS JUDICIALES EN SEGUNDA INSTANCIA



COMISIÓN
LENGUAJE
CLARO



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE CHILE

**REDACCIÓN DE SENTENCIAS
JUDICIALES EN SEGUNDA INSTANCIA**

8. REDACCIÓN DE SENTENCIAS JUDICIALES EN SEGUNDA INSTANCIA

La presente guía constituye una herramienta sugerida para la redacción de sentencias en segunda instancia.

Es importante tener presente la competencia del tribunal de segunda instancia, por ello, lo primero que debe revisarse son las peticiones concretas que los recurrentes someten a consideración de la Corte de Apelaciones, pues solo ellas podrán ser revisadas por esta; sin perjuicio de las facultades de oficio que posee este tribunal de segundo grado. Conforme a ello es posible que la sentencia sea apelada en su integridad o solo una parte de ella.

8.1 Fuentes legales y auto acordado sobre la forma de las sentencias

Los artículos 169 y 170 del Código de Procedimiento Civil constituyen las normas relevantes en la dictación de las sentencias de segunda instancia, pero también es útil tener presente el auto acordado de la Excelentísima Corte Suprema sobre la Forma de las Sentencias, de fecha 30 de septiembre de 1920.

Dentro de las citas legales, la más importante es la de los incisos segundo y tercero del artículo 170 del Código de Procedimiento Civil. En efecto, si la sentencia de segundo grado es confirmatoria de la de primera instancia, simplemente debe completar los requisitos faltantes del artículo 170 cuando la de primera instancia no haya dado cumplimiento a estas exigencias. Si la sentencia de segunda instancia es modificatoria o revocatoria de la de primer grado, bastará con que reproduzca los requisitos de los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 170, y en consecuencia no necesita volver a consignarlos.

8.2 Clases de sentencia de segunda instancia

8.2.1 Sentencia confirmatoria

Es aquella en la que el tribunal de segunda instancia está de acuerdo con la decisión del de primer grado. De esta forma, la sentencia deberá cumplir con los requisitos del artículo 169 (lugar en que se dicta, fecha, decisión y el nombre de los Ministros o integrantes que firman, o la constancia de que alguno se encuentre imposibilitado para hacerlo).

Dentro de estos casos pueden distinguirse las siguientes situaciones:

8.2.1.1 Sentencia confirmatoria pura y simple

Es aquella en que la sentencia de primera instancia cumple con todos los requisitos del artículo 170 y en que además la Corte de Apelaciones comparte la decisión de primer grado, en consecuencia, simplemente confirma la de primera instancia.

8.2.1.1.1 Modelo: sentencia confirmatoria básica

En este caso la sentencia de alzada confirma toda la sentencia de primera instancia y ello ocurre cuando la apelación comprendió la totalidad del fallo de primer grado.

Lugar y fecha en que se dicta

Vistos:

Atendido el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, se confirma la sentencia de primera instancia de cinco de abril del año en curso, escrita a fojas 78.

Regístrese y devuélvase en su oportunidad.

Rol N° 1423-2013

Pronunciada por los Ministros...

8.2.1.1.2 Modelo: confirma, en lo apelado

En este caso la apelación solo comprendió una parte de la sentencia de primera instancia y por ello solo se confirma esa parte, para ello se usa la frase “en lo apelado”.

Lugar y fecha en que se dicta

Vistos:

Atendido el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, se confirma, en lo apelado, la sentencia de primera instancia de cinco de abril del año en curso, escrita a fojas 78.

Regístrese y devuélvase en su oportunidad.

Rol N° 1423-2013

Pronunciada por los Ministros...

8.2.1.2 Sentencia confirmatoria que complementa requisitos faltantes del artículo 170

Es aquella en la cual se comparte la decisión de primera instancia, pero esta no reúne todos o algunos de los requisitos del artículo 170. En este caso el fallo de segundo grado deberá cumplir con el mandato de este artículo.

8.2.1.2.1 Modelo: sentencia confirmatoria y uso de la frase “Y se tiene además presente”.

Lugar y fecha en que se dicta.

Vistos:

Y se tiene además presente:

El demandante de autos es el señor xxxx domiciliado en.... de oficio carpintero.

Y visto*, además, lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, se confirma la sentencia apelada de cinco de abril del año en curso, escrita a fojas 78.

Regístrese y devuélvase en su oportunidad.

Redactó el Ministro sr...

Rol N° 1423-2013

Pronunciada por los Ministros señores...

8.2.1.3 Sentencia confirmatoria con argumentos diferentes a los utilizados en primera instancia

En estos casos la decisión final de primera instancia es compartida por el tribunal de segundo grado, pero sobre la base de argumentos diferentes, por lo que deben eliminarse aquellos fundamentos no compartidos y agregar los nuevos.

8.2.1.3.1 Modelo: uso de la frase “se tiene únicamente presente”.

En este modelo el tribunal de alzada comparte la decisión de primera instancia, pero con un argumento diferente y que lo expone mediante la frase “se tiene únicamente presente”. Se utiliza generalmente en las apelaciones de incidentes.

**No confundir este “visto” (verbo) con la fórmula “vistos” tratada en el apartado “Recomendaciones de estilo”.*

Lugar y fecha en que se dicta

Vistos y teniendo únicamente presente:

1° El artículo 152 del Código de Procedimiento Civil, que establece el abandono de procedimiento, dice...

2°...

Se confirma la sentencia de....

Regístrese y devuélvase.

Rol N°...

Pronunciada por los ministros...

8.2.1.3.2 Modelo: uso de la frase “se eliminan los fundamentos... y se tiene en su lugar, y además presente”

Aquí se eliminan los fundamentos que no se comparten y se agregan los nuevos.

Lugar y fecha en que se dicta

Vistos:

Se eliminan los fundamentos tercero y cuarto, y se tiene en su lugar y además presente.

1° El artículo 152 del Código de Procedimiento Civil, que establece el abandono de procedimiento, dice...

2°...

Se confirma la sentencia de...

Regístrese y devuélvase.

Rol N°...

Pronunciada por los ministros...

8.2.1.3.3 Modelo: uso de la frase “previa eliminación”

En estos casos solo se eliminan algunos considerandos que no se comparten y se mantienen los fundamentos restantes, sin que sea necesario que la Corte agregue más argumentos a la decisión. Se utiliza la frase “previa eliminación”.

Lugar y fecha en que se dicta

Vistos:

Prevía eliminación de los fundamentos tercero y cuarto, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, se confirma la sentencia de...
Regístrese y devuélvase.

Rol N°...

Pronunciada por los ministros...

8.2.1.4 Sentencia confirmatoria, en la que previamente se desestimó una indicación previa

En estos casos, se decidió confirmar la sentencia de primera instancia, pero previo a esa decisión un integrante del tribunal de alzada propuso alguna indicación, por ejemplo, pedir un trámite o requerir un nuevo antecedente, o decretar una medida para mejor resolver, sin que aquella propuesta fuese aceptada por los restantes miembros del tribunal de alzada.

8.2.1.4.1 Modelo uso de la frase “desechada la indicación previa”.

Lugar y fecha en que se dicta

Vistos:

Atendido el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, se confirma, en lo apelado, la sentencia de primera instancia de cinco de abril del año en curso, escrita a fojas 78.

Acordada, una vez desechada la indicación previa del Ministro... quien fue de opinión de solicitar al tribunal de primera instancia el documento original guardado en custodia N°... cuya copia está agregada a los autos.

Regístrese y devuélvase en su oportunidad.

Rol N° 1423-2013

Pronunciada por los Ministros...

8.2.1.5 Sentencia confirmatoria con voto en contra

Es aquella en que la mayoría de los miembros del tribunal decide confirmar la decisión de primera instancia y la minoría está por revocar. En estos casos, la minoría se redacta como voto en contra. Se precisa que no es correcta la expresión “voto de mayoría” pues la mayoría constituye simplemente la sentencia de segunda instancia.

8.2.1.5.1 Modelo: voto en contra

Lugar y fecha en que se dicta

Vistos:

Atendido el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, se confirma, en lo apelado, la sentencia de primera instancia de cinco de abril del año en curso, escrita a fojas 78.

Acordada, con el voto en contra del Ministro... quien fue de opinión de revocar la sentencia apelada en virtud de los siguientes fundamentos:

a)

b)

Regístrese y devuélvase en su oportunidad.

Redactó el Ministro... y el voto en contra su autor.

Rol N° 1423-2013

Pronunciada por los Ministros...

8.2.1.6 Sentencia con prevención

En estos casos la sentencia es confirmatoria; sin embargo, alguno de los integrantes del tribunal de alzada deja constancia de que algún fundamento (s) utilizado en la sentencia de segunda instancia no es compartido por él, o que quiere agregar otro, o es partidario de hacer alguna declaración diferente sobre algún aspecto de la decisión.

8.2.1.6.1 Modelo sentencia con prevención

Lugar y fecha en que se dicta

Vistos:

Atendido el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, se confirma, en lo apelado, la sentencia de primera instancia de cinco de abril del año en curso, escrita a fojas 78.

Se previene que el Ministro... concurre a la confirmatoria pero en consideración a que la demanda debió rechazarse por encontrarse prescrita la acción.

Regístrese y devuélvase en su oportunidad.

Redactó el Ministro... y la prevención su autor.

Rol N° 1423-2013

Pronunciada por los Ministros...

8.2.2 Sentencia modificatoria

En este caso nos encontramos con aquellas sentencias que si bien mantienen la decisión de primer grado en sus aspectos esenciales, introducen modificaciones al fallo. En consecuencia, solo modificaremos o cambiaremos la parte considerativa y resolutive, en lo pertinente, y en lo demás el Código dice que basta referirse a la sentencia de primera instancia; esto significa que aquella se reproduce.

8.2.2.1 Modelo: confirma con declaración

Lugar y fecha en que se dicta

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus considerandos tercero y cuarto, que se eliminan.

Y se tiene en su lugar y además presente:

1.- Las declaraciones de los testigos XXX, ZZZ y MMM apreciadas de conformidad a la regla segunda del artículo 384 del Código de Procedimiento Civil, constituyen plena prueba de que el demandante producto del accidente sufrido el día 5 de enero del año 2017, padeció insomnio, angustia y un cuadro depresivo, al encontrarse imposibilitado durante seis meses de trabajar el taxi que le facilitaba Juan... ya que temía perder esta fuente de trabajo que era su único ingreso. En efecto, los tres testigos resultaron contestes en estos hechos y manifestaron dar razón de sus dichos dada la calidad de vecinos que tienen con el afectado.

2.- El sufrimiento antes descrito constituye un daño moral que debe ser indemnizado en una cifra superior al regulado en primera instancia, por cuanto la víctima se vio afectada por el temor de perder su fuente de trabajo, circunstancia gravosa para cualquier persona y que el tribunal regula prudencialmente en la suma de \$2.000.000 (dos millones de pesos).

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, se confirma la sentencia apelada de 21 de abril del año en curso, escrita a fojas 120 (o dictada por el 1° Juzgado Civil de...), con declaración que se eleva la suma que el demandado debe pagar al demandante, por daño moral a \$2.000.000.-

Regístrese y devuélvase, en su oportunidad.

Redacción del Ministro señor...

Rol N° 1421-2017

Pronunciada por los Ministros...

8.2.3 Sentencia revocatoria

Se trata de sentencias de segunda instancia que cambiarán esencialmente la decisión de primer grado, es decir, ya no se trata de meras modificaciones como vimos en los casos anteriores. Si la sentencia de primer grado cumple con los requisitos del artículo 170, la de segunda se referirá a ella (reproducirá); si no cumple, deberá suplir la falencia. Para revocar, deben eliminarse aquellos considerandos que resulten incompatibles con lo que se decidirá, esto es muy importante porque, de lo contrario, tendremos considerandos contradictorios que pueden constituir causal de casación en la forma (falta de consideraciones). Luego de eliminar, debemos agregar los fundamentos de la nueva decisión.

8.2.3.1 Modelo de sentencia revocatoria

Lugar y fecha en que se dicta

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus considerandos tercero a décimo, que se eliminan.

Y se tiene en su lugar y además presente:

1º) Se ha discutido en autos la existencia de responsabilidad extracontractual, que le asistiría a XX en la muerte de PP, ocurrida...

2º) Con los documentos de fojas...

3º) En consecuencia, se tiene por acreditado que... por lo que la demanda debe acogerse.

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, se revoca la sentencia apelada de cinco de enero de dos mil dieciocho, escrita a fojas 78 y, en cambio, se declara que: Se acoge la demanda deducida por BB en contra de XX y se condena a este último a pagar al actor la suma de..., con reajustes, intereses y costas.

Regístrese y devuélvase.

Redactó el ministro señor XX

Rol N°...

8.2.3.2 Modelo de sentencia revocatoria y confirmatoria

En estos casos la sentencia de segunda instancia revocará parte de la decisión de primer grado y confirmará la restante. Primero se revoca y luego se confirma.

Lugar y fecha en que se dicta

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus considerandos tercero a décimo, que se eliminan.

Y se tiene en su lugar y además presente:

1º) Se ha discutido en autos la existencia de responsabilidad extracontractual, que le asistiría a XX en la muerte de PP, ocurrida...

2º) Con los documentos de fojas...

3º) En consecuencia, se tiene por acreditado que...por lo que la demanda debe acogerse.

4º) En cuanto al daño moral, este no logró ser acreditado por cuanto...

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia apelada de cinco de enero de dos mil dieciocho, escrita a fojas 78 **en la parte que** desestimó la demanda y, en cambio, se declara que: Se acoge la demanda deducida por XX en contra de XX **solo en cuanto** se condena a este último a pagar al actor la suma de..., por daño emergente, con reajustes e intereses. **Se confirma, en lo demás apelado la referida sentencia,** en cuanto desestimó la demanda por daño moral.

Regístrese y devuélvase.

Redactó el ministro señor XX y el voto en contra su autor.

Rol N°

8.2.4 Sentencias con pruebas o incidentes planteados en segunda instancia

1.- Debe examinarse si se ha rendido prueba en segunda instancia; si es así, la Corte debe ponderarla.

2.- Debe examinarse si se han interpuesto incidentes en segundo grado, por ejemplo, prescripción. En este caso, la sentencia de segunda instancia debe resolverlos.

8.2.4.1 Modelo sentencia con prueba en segunda instancia.

Lugar y fecha en que se dicta.

Vistos:

La parte demandante a fojas... presentó como prueba documental..., la que no hace variar lo decidido en primera instancia por cuanto se trata de meras fotocopias que se refieren a... y que no tienen relación con el asunto debatido.

Y de conformidad con lo dispuesto en los artículos... se confirma la sentencia de...

Regístrese y devuélvase.

Redactó...

Rol N°

8.2.4.2 Modelo de sentencia con incidente en segunda instancia

Lugar y fecha en que se dicta.

Vistos:

I En cuanto al incidente de prescripción opuesto a fojas...

1° A fojas... la parte demandada dedujo la excepción de prescripción fundada en...

2° El demandante evacuó el traslado que se le concedió y solicitó que...

3° En relación a la prescripción solicitada, ... (fundamento de la Corte para decidir).

II En cuanto al fondo:

4°. En relación a... (usar modelos anteriores para la decisión de fondo).

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, se declara que:

I Se rechaza la excepción de prescripción opuesta por el demandado en esta instancia.

II Se confirma...

Regístrese y devuélvase.

Redactó...

Rol N°

8.2.5 Sentencias con casación y apelación

Contra una sentencia de primera instancia se puede deducir recurso de casación en la forma y apelación.

En estos casos, se suele efectuar una parte expositiva en la sentencia y conviene, por una cuestión de orden, separar los recursos y tratarlos a parte. Primero se analiza la casación y después la apelación.

Aquí se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 768, inciso cuarto, del Código de Procedimiento Civil, que establece que:

No obstante lo dispuesto en este artículo, el tribunal podrá desestimar el recurso de casación en la forma, si de los antecedentes aparece de manifiesto que el recurrente no ha sufrido un perjuicio reparable sólo con la invalidación del fallo o cuando el vicio no ha influido en lo dispositivo del mismo.

Si se acoge el recurso de casación, no se emite pronunciamiento respecto del recurso de apelación por ser ello innecesario.

8.2.5.1 Modelo sentencia con casación y apelación

Lugar y fecha en que se dicta.

Vistos:

En estos autos rol... la parte demandante dedujo recurso de casación en la forma y apelación en contra de la sentencia de (fecha y fojas) que rechazó la demanda deducida.

Se trajeron los autos en relación.

Considerando:

I.- En cuanto al recurso de casación en la forma.

- 1.- La parte... dedujo recurso...
- 2.- El recurso se fundamenta en...
- 3.- Procede acoger (o rechazar)...

II.- En cuanto a la apelación. (usar modelos anteriores según se decida confirmar, modificar o revocar)

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 186, 764, 766 y 770 del Código de Procedimiento Civil se declara que:

I.- Se rechaza el recurso de casación en la forma deducido por... en lo principal de fojas...

II.- Se confirma la sentencia apelada de... (fecha y fojas).

Regístrese y devuélvase.

Rol N°...

8.2.5.2 Modelo de sentencia de casación por aplicación del artículo 768 inciso 4 del Código de Procedimiento Civil

En este caso se utiliza el modelo anterior, pero el considerando tercero puede ser del siguiente tenor:

3º.- Junto con interponerse el presente recurso de casación en la forma, la parte demandada dedujo recurso de apelación en contra del mismo fallo, y refirió como agravios, los mismos en que fundamenta su recurso de nulidad, de tal manera que la recurrente no sufre un perjuicio reparable solo con la invalidación del fallo, en tanto este eventual vicio puede ser abordado por la vía de la apelación, lo que conlleva a rechazar el presente recurso de nulidad formal.

8.2.5.3 Modelo de sentencia de reemplazo cuando se acoge el recurso de casación en la forma

En estos casos, primero se dicta la sentencia de casación, según los modelos anteriores, es decir, aquella que acoge el recurso de nulidad formal, y acto seguido se dicta la sentencia de reemplazo.

Es importante recordar que la sentencia de reemplazo, como su calificativo lo indica, reemplaza a la de primera instancia y por ello su decisión debe acoger o rechazar la demanda deducida.

Lugar y fecha en que se dicta.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 786 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

Se reproduce de la sentencia anulada los motivos... y de la sentencia de casación que antecede los considerandos...

Y se tiene además presente:

1º La acción que se ejerció...

2º La prueba que se rindió...permite concluir que...

Por estas consideraciones se rechaza la demanda...

Regístrese.

Redactó...

Rol N°...

8.3 Referencia a expresiones comúnmente utilizadas en segunda instancia

- **Se tiene además presente.** Significa que se agregan otros fundamentos a la sentencia de primera instancia.
- **Se tiene únicamente presente.** Significa que este es el único fundamento que el Tribunal de Alzada considera para decidir.
- **Se tiene en su lugar.** Significa que este es el argumento que sustituye al eliminado.
- **Se tiene en su lugar y además presente.** Significa que estos son los argumentos que se introducen a cambio de los eliminados y que además se hacen otras consideraciones.
- **Se reproduce.** Significa que se acepta lo dicho en primer grado y que aquello forma parte de la sentencia de alzada.

8.4 Sugerencias o consideraciones finales en la elaboración de la sentencia de segunda instancia

- Verificar clases de recursos a conocer (apelación, casación forma, adhesión a la apelación).
- Si hay casación, se hace parte expositiva.
- Verificar peticiones concretas de la apelación y adhesión, pues aquello fija la competencia del tribunal de segunda instancia.
- Verificar si hay incidentes que resolver en segunda instancia.
- Verificar si hay prueba en segunda instancia.
- Eliminar considerandos incompatibles con la decisión de segunda instancia.
- Revisión de citas legales incompatibles o agregar las que correspondan.





COMISIÓN
LENGUAJE
CLARO



PODER JUDICIAL

REPÚBLICA DE CHILE

**ARGUMENTACIÓN
JURÍDICA**

Jorge Correa Sutil²⁸

Usar buenos argumentos jurídicos sea tal vez la principal cualidad de un abogado. Una buena argumentación jurídica es algo que legítimamente demandamos de escrito de parte y de una sentencia judicial. El aprendizaje es lento e interminable. No hay una sola receta o siquiera un conjunto de ellas que la comunidad profesional reconozca como canónicas para argumentar bien. Lo que me propongo escribir no es un manual de argumentación jurídica. Lo que reúno a continuación son algunas ideas, nacidas de varios años de lectura de sentencias y de corregir trabajos argumentativos de alumnos. En unas y otras he podido reconocer virtudes y deficiencias que han servido de inspiración a este texto. Lo que sigue, más que un modelo ideal, pretende, entonces, sugerir algunas ideas prácticas para que una sentencia de un juez, o cualquier escrito profesional de un abogado, alcance un mejor estándar de calidad argumentativa.

Al efecto, dividiré la exposición que sigue en seis unidades. La primera, destinada a discriminar los argumentos propios del ámbito jurídico de aquellos que no lo son; la segunda, para diferenciar entre las afirmaciones que conducen y las que no conducen a la

27 Este texto es una adaptación de uno escrito originalmente para un curso denominado Litigación Jurídica, que impartimos con el colega Rodolfo Fuenzalida, en la Escuela de Derecho de la Universidad Diego Portales. Rodolfo participó en la elaboración de la versión original de este documento. Esta versión es de mi sola responsabilidad.

28 Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales.

conclusión; la tercera, para discriminar entre las afirmaciones fundadas y las infundadas; la cuarta, para referirme a la necesidad de concatenación argumental; la quinta, para aludir a los dos modos lógicos típicos de la argumentación jurídica (la de reglas y la de principios), y la sexta y última, para dar cuenta de algunos de los modos argumentativos que más típicamente resultan convincentes en el ámbito jurídico.

Mi esperanza es que el lector, en este caso, los jueces que se forman, puedan encontrar en este texto alguna idea que les ayude en su noble tarea de explicar a las partes en litigio, especialmente a la que resulta vencida –me parece que a ella especialmente hay que escribirle la sentencia-, cómo y por qué es que el derecho, y no la voluntad del juez, no ampara sus pretensiones.

Con todo, y desde ya, advierto que el lector no encontrará un texto sistemático acerca de cómo se escribe una sentencia. Primero, porque el presente texto fue originalmente preparado para formar abogados que se disponen a litigar y aunque lo he adaptado pensando también en los jueces, no está únicamente dirigido a estos. Contiene ideas acerca de los argumentos jurídicos y no específicamente sobre las sentencias. El texto valdrá para estas, en cuanto están compuestos de aquellas. En segundo lugar, y como ya señalé, pues no tiene pretensiones de manual, no persigue abarcar sistemática y sintéticamente la cuestión de cómo debe argumentarse una sentencia.

9.1 Una buena argumentación jurídica ha de fundarse en el derecho

Lo que origina la necesidad de un texto jurídico en un litigio, incluido aquel que lo resuelve, es una pregunta práctica, una acerca del derecho válido que ha de regir una situación determinada (real y producida). El cliente que representamos o la parte que demanda

nuestro juicio quiere que le confirmen que su contraparte está obligada a pagar; quiere que se argumente o se declare la validez o la nulidad de un acto; que tiene o no un derecho determinado; que obró conforme a derecho al despedir a un trabajador; que tiene derecho a visitar a sus hijos; que es o no es responsable de un delito. La respuesta del derecho es binaria.

La pregunta que se formula al juez y al abogado ha de encontrar una respuesta al interior del sistema jurídico. No es una pregunta acerca de si es bueno o malo, justo o injusto, oportuno o inoportuno que el contrato sea válido o nulo o de que se tenga o no derecho a cobrar. En consecuencia, su respuesta no puede fundarse primariamente en que algo es justo o injusto, moral o inmoral, oportuno o inoportuno. La respuesta ha de fundarse en si es jurídicamente debido o indebido, obligatorio o no, permitido o prohibido.

De esta forma, lo primero que debemos aprender a postergar (no a anular del todo, como veremos) es la tendencia a responder la pregunta con argumentos morales, como cuando se afirma que el cliente o el litigante tienen derecho a pedir la nulidad del contrato, por así reclamarlo la moral o la justicia.

Los argumentos de una sentencia o de un escrito jurídico deben invocar a su favor reglas o principios jurídicos. Esas son las razones que valen en el derecho. Por duro que pueda parecer, el juez es un funcionario del Estado, llamado a resolver conforme a derecho. No se trata de reeditar la vieja y maltrecha doctrina de que los jueces son seres inanimados que pronuncian las palabras de la ley

Ciertamente su tarea es más compleja y en ella tienen algún grado de discreción. Todo lo que sostenemos es que las razones de un abogado o de un juez deben tener la aspiración de convencer, apelando a “lo nuestro”, a lo común, o, al menos, si se quiere, a razones intersubjetivas, cuyo valor radica en su apelación al derecho que preexiste y vincula a las partes en litigio y no a preferencias subjetivas del abogado o del juez.

Eso no significa que Ud. deba dejar todas sus creencias morales y políticas fuera de su lugar de trabajo. Cuando Ud. piense que algo debe ser, en virtud de una poderosa razón de justicia, es altamente probable que esa misma razón de justicia haya servido ya a alguna autoridad del sistema jurídico (legislador, autoridad ejecutiva o administrativa o jueces en una línea jurisprudencial) para consagrar una regla o un principio que se funda en ella y tiende a realizarla y que probablemente sea aplicable al caso que le ocupa. Tenga presente que toda regla y todo principio jurídico se funda en un juicio de moralidad o de conveniencia y es posible que el que le convence a Ud. esté fundando una norma positiva²⁹.

De ese modo, los impulsos de respuesta basados en razones de moralidad o de conveniencia constituyen puntos de partida muy importantes para la búsqueda de reglas o principios, pues es probable que el derecho positivo ya haya recogido y consagrado en reglas o principios esas razones. Recomendamos entonces que no olvide su juicio moral acerca de que no puede ser que X tenga derecho a hacer Z, pues ello sería muy injusto, aunque tampoco funde su repuesta en su puro juicio moral; sino que úselo como un motor de búsqueda: Piense que debe haber una regla en el sistema jurídico que prohíba hacer Z, pues, de lo contrario, el sistema sería muy injusto. Salga a buscar la regla que prohíbe la conducta Z.

Hay un segundo momento en el que las razones morales pueden aparecer, ahora más explícitamente. No pocas veces, su trabajo pasará por determinar que un sentido o alcance de una regla es más convincente que otra. Nuevamente su primer impulso será recurrir a un juicio moral como sustento. Así, Ud. podrá pensar que la interpretación H de la regla N es mejor que la interpretación H2, pues la H realiza la justicia mucho más que la H2, que produce

29 Si fijamos la velocidad máxima en 100 km por hora es porque antes hemos valorado la vida y la integridad física, aunque también la libertad de desplazamiento y valores útiles, como el gozo del tiempo libre y otros, todos los cuales hemos ponderado hasta alcanzar la regla precisa de velocidad máxima. En el juicio habrán comparecido también cálculos de utilidad económica, como puede ser el ahorro de energía y otros más técnicos, como la capacidad de frenada de los autos autorizados a circular y otros análogos.

una situación injusta. Una vez más, use su primera reacción como un impulso para buscar jurisprudencia o doctrina que sostenga su misma tesis de estimar como debida la interpretación H. Supongamos que no encuentra esa jurisprudencia o doctrina, entonces su argumento moral sí puede hacerse explícito, para sostener, por último, como recurso final, que la interpretación H es más justa que la interpretación rival. Con todo, antes de decir así, sin más, que una alternativa es más justa, piense por qué es más justa. De ese modo, su argumento será más sofisticado. Así, por ejemplo, dirá que tal interpretación resulta más acorde con el deber de no hacer discriminaciones arbitrarias; que tal otra realiza mejor el valor de la seguridad jurídica que el Tribunal Constitucional, en los fallos X y W, ha erigido como un principio que forma parte de la Constitución Política, o que tal otra interpretación se acomoda mejor al interés superior del niño. De esa manera, su sentido de justicia no aparecerá simplemente como su opción personal, sino como la realización de un principio o valor del derecho vigente.

Si concluye que el derecho vigente conduce necesariamente a un resultado que a Ud. le parece manifiestamente injusto o inconveniente, no eluda ese resultado. Es posible que ese sentimiento de injusticia pueda ser transformado en el argumento de que la norma que produce resultados injustos verifica, para el caso, un resultado contrario a la Constitución. Si es así, Ud. podrá requerir al Tribunal Constitucional para que declare que el precepto es inaplicable para el caso³⁰.

30 Véase artículo 93, numeral 6 e inciso decimotercero del mismo precepto de la Carta Fundamental, complementado por la Ley 19.997, LOC del TC.

Como se puede apreciar, los juicios morales sí juegan un papel importante en el razonamiento de una posición o decisión jurídica, aunque nunca sirvan, sin más, para fundar su conclusión en derecho, a menos que se concluyera que existe un vacío normativo, cuestión que no podemos tratar aquí. No obstante, anoto que algunos autores, con no pocas razones, argumentan que, en la mayoría de esos casos, el juez inventa la existencia de la laguna jurídica para resolver contra derecho, por estimar que existe una laguna axiológica; esto es, porque la solución que el derecho sí prevé es contraria a bienes jurídicos que el mismo derecho protege en otros casos. No trataremos aquí ese problema, ni tampoco la compleja pregunta de si es posible a un juez invocar principios jurídicos en contra de reglas. Con todo, nos adelantamos a decir que siendo los principios razones morales, no son razones morales personales, sino que debe el juez acreditar que se trata de razones morales del derecho.

9.2 Razones pertinentes e impertinentes

Ya dijimos que las preguntas que plantea el derecho en un litigio solo presentan alternativas binarias. El acto impugnado fue o no fue ilegal o arbitrario. Hubo o no hubo testamento válido. Ciertamente, el monto de la indemnización o de la pena podrá graduarse y la escala queda abierta para recorrerse, pero la pregunta por la responsabilidad solo admite un sí o un no. Toda la argumentación jurídica ha de estar encaminada a resolver la pregunta central con un sí o con un no. Previo a ello, lo sabemos, habrá que responder varias preguntas intermedias. Así, un recurso de protección solo puede acogerse o rechazarse, aunque, en el primer caso, puedan abrirse diversas alternativas para restablecer el imperio del derecho. La argumentación por acoger o la sentencia que lo estima deberá demostrar que el acto impugnado es ilegal o arbitrario, que él privó, perturbó o amenazó al actor en el legítimo ejercicio de alguno de los derechos enumerados en el artículo 21 de la Carta Fundamental y que tal actor tomó conocimiento del acto con no más de 30 días de antelación a la interposición del recurso. Además, el recurso deberá haberse interpuesto ante una Corte de Apelaciones competente,

demostrarse que el recurrente fue afectado en un derecho del que indubitadamente era titular. A la contraria o a la sentencia que desestima le bastará con desacreditar la presencia de uno cualquiera de estos componentes.

No pretendemos recorrer los requisitos que debe cumplir una acción cautelar de protección o, más complejo aún, los requisitos de la responsabilidad extracontractual o de un delito penal. Tan solo subrayar algo evidente: la argumentación jurídica de un escrito de parte o de una sentencia se dirige, por entero y únicamente, a demostrar que la respuesta jurídicamente debida a la cuestión planteada es un sí o un no. Ni los escritos ni las sentencias son una oportunidad para demostrar cuánto sabe el autor. En consecuencia, en la argumentación de una causa o de una sentencia resulta superfluo lo que no se dirige a responder derechamente la pregunta en base a ese acervo común que llamamos derecho. En una sentencia o en un escrito de parte, lo que abunda, daña.

Calificar el contrato que se examina como real o consensual puede ser verdadero, pero si la calificación es innecesaria para juzgar su validez, si esta, por ejemplo, depende de la capacidad de los contratantes, entonces debemos abstenernos de la calificación inconducente. Si se nos ha pedido evaluar la posibilidad de requerir de protección, la calificación del derecho amenazado como individual o social es enteramente inconducente. Revisemos siempre que lo que afirmamos en una sentencia o escrito sea conducente a la conclusión. Esa pertinencia puede ser mediata; puede ser necesaria a una afirmación siguiente que forma parte de la cadena argumentativa que arriba a la conclusión. La vanidad del autor es una pésima consejera de los argumentos jurídicos. La hora de demostrar conocimientos a propósito de la pregunta que nos formularon quedó atrás con el último examen rendido en la Escuela de Derecho. Hoy la vara es otra. Está estrictamente limitada a los términos de la litis y, para responderla, con un sí o con un no, no hay otro referente que el derecho que compartimos, a condición de que el que invoquemos sea pertinente para responder la pregunta que nos desafía.

9.3 Las razones fundadas y las infundadas

Determinar hasta dónde deban fundarse cada una de las afirmaciones en las que descansa su conclusión es un arte difícil y un presupuesto central en la calidad de un escrito o sentencia.

En materia de cantidad de fundamentación, se puede pecar tanto por falta como por exceso. Si algo resulta autoevidente, como si algo es un hecho público y notorio, o irrefutable, como que el actor es una persona natural, de aquellas a quienes la Constitución asegura derechos, en su artículo 19, entonces debe afirmarse el hecho, sin fundarlo.

Si puede plantearse una duda razonable acerca de la verdad de una afirmación, entonces hay que fundarla. Para un juez, todo lo debatido en el proceso debe considerarse discutible y cada considerando en el que se resuelve un punto debatido debe ser fundado. Si un solo fundamento es suficientemente poderoso para dar por verdadera la afirmación, es innecesario explayarse añadiendo otros. Así, por ejemplo, para afirmar que el matrimonio es un contrato solemne, basta recordar que así lo estipula el artículo 102 del Código Civil, resultando innecesario citar a varios autores que así lo afirman o derecho comparado, que nada añaden a una norma clara, como la del ejemplo.

Una afirmación que forme parte de una cadena argumentativa puede ser particularmente compleja de fundar. Lo será cuando ella sea discutible. Lejos de tratar de que una afirmación dudosa pase desapercibida, es nuestro deber fundarla bien. Siempre es mejor suponer que la audiencia es tanto o más inteligente que nosotros mismos; que la contraparte o quien pueda recurrir de la sentencia o criticarla reconocerán los eslabones débiles de un argumento y se harán cargo de ponerlos en duda. Si no se puede fundar una afirmación que forma parte necesaria de una cadena argumentativa (como que el contrato en cuestión es real o que efectivamente existió un acto que constituye amenaza para el legítimo ejercicio del derecho amparado por la protección), entonces debemos dejar caer esa cadena argumentativa y revisar incluso su conclusión si fuere necesario.

¿Ocurre que para que una conclusión sea válida necesita como presupuesto necesario convencer que el contrato era real y ha llegado a la conclusión contraria? Entonces simplemente esa cadena argumentativa ha fallado y debe ser abandonada. Abandonar una conclusión insostenible o una mala cadena argumentativa a tiempo es una gran virtud. Porfiar en ella, manteniendo infundada una afirmación que no es sostenible, es una mala estrategia.

Un abogado litigante, con conocimiento de su cliente, puede finalmente asumir el riesgo de tomar una posición que adolece de alguna debilidad en su cadena argumentativa. Entonces será la hora de la estrategia para saber cuánto funda esa afirmación dudosa o cómo trata de que no sea detectada, y también la hora de la ética de cómo debe presentar un auxiliar de la justicia un argumento que no se sostiene. Al juez no se le presentan estos problemas. Este simplemente no puede sostener una cadena argumentativa con un eslabón que no se sostiene.

9.4 La conexión o concatenación entre los fundamentos de la conclusión

Típicamente la solución o respuesta jurídica exigirá no solo de uno, sino de varios fundamentos, los que han de vincularse entre sí con una lógica que ha de tener una determinada secuencia.

El primer requisito es que estos pasos fundantes de la conclusión final sean claros y distintos. Con frecuencia esa distinción vendrá dada por los elementos que componen las normas que se han estimado aplicables. Así, si se quiere sostener que el deudor está en mora de cumplir su obligación contractual, se deberá acreditar que se verifican uno o más de los supuestos contenidos en el artículo 1551 del Código Civil, distinguiendo cada uno de sus elementos. Así, por ejemplo, si se sostiene que se da la situación descrita en el número 1 del citado artículo, se deberá, además, sostener que no se verifica el caso de excepción contemplado en ese numeral. Luego, se deberá acreditar que el contrato no es bilateral o que, si lo es, demostrar que su contraparte sí ha cumplido con su parte o

demostrar que se allana a cumplirlo. Si la hipótesis es esta última, se deberá argumentar que se ha allanado a cumplir en forma, y luego que lo ha sido en tiempo. Cada uno de estos supuestos debe ser tratado separadamente, hasta, reuniéndolos, arribar a una conclusión, que puede ser la definitiva o el eslabón necesario de la siguiente.

Para alcanzar claridad y convencer es necesario no confundir lo que debe ser tratado en forma diversa. Luego de llegar a una conclusión puede emplearse en el siguiente eslabón, sin necesidad de volver sobre las razones que la sustentan. Cada uno de esos fundamentos ha de ser puntuado y expresado de manera que se distinga del resto y permita arribar a la conclusión final, sin vacíos ni redundancias. La división entre considerandos es de mucha ayuda a los jueces, los subtítulos lo son para los abogados.

Como hemos dicho, la concatenación de argumentos puede contener afirmaciones que, por evidentes, no necesiten fundarse. Lo que no puede tener son vacíos. Si su conclusión pasa por sostener que el contrato es bilateral, eso deberá afirmarse, y si esa afirmación es controvertible, dar razones que convengan de ello.

Las afirmaciones no pueden ser contradictorias. El contener decisiones (o considerandos decisorios) contradictorios es causal para anular una sentencia. Sí es posible que unas se sustenten en subsidio de otras, pero en tal caso es bueno así manifestarlo. Así, un abogado podrá decir que estamos frente a un delito de estafa, o en subsidio, ante el incumplimiento culpable de una obligación civil.

Por último, cuide de revisar que ha respondido todas las preguntas. Si se le ha pedido determinar si el contrato es nulo o válido y las consecuencias de ello, no se limite a sostener que es nulo.

Resolver todas y cada una de las peticiones es requisito de toda sentencia y las que no cumplan tal requisito deben ser anuladas por vía de casación de forma o equivalente.

9.5 ¿Cómo se argumenta en derecho?

Este acápite se pregunta por la manera de fundar una afirmación, ya sea intermedia o final. Se inicia, en el punto 9.5.1 por dar una idea acerca de cómo no se funda, para luego, en los puntos 9.5.2 y siguientes dar algunas acerca de cómo sí hacerlo.

9.5.1 Los calificativos acerca de la evidencia de una afirmación y las hiperboles no sirven como fundamentos.

Un mal muy extendido en la mala argumentación jurídica consiste en intentar fundar afirmaciones (en general, las más dudosas) por medio del uso de recursos retóricos que tienden a descalificar como torpe o ignorante al que no comparte la tesis. Así, se suele decir que, como resulta evidente, el contrato es real o que es indiscutible que el derecho a la vida prohíbe el uso de tal fármaco. Se emplean varios trucos de estos, como cuando se afirma algo dando por única razón que es claro, o clarísimo, que “todo el mundo sabe que”; que algo resulta obvio. Lo que típicamente intentan estos recursos es amedrentar la crítica de la audiencia frente a un punto débil del argumento. El lector se ve amenazado a ser tildado de tonto (de no captar lo claro o lo evidente) o de ignorante (si todo el mundo lo sabe), si pone en duda cierta afirmación.

Dos consejos a este respecto. El primero: sospeche siempre del uso de estos recursos en los textos que lea, particularmente en los de su contraparte. Típicamente se les usa cuando hay un punto débil de la argumentación. Escudriñe bien allí donde alguien ha intentado tapar la debilidad argumentativa con el uso de alguno de estos trucos.

El segundo consejo es no usarlos. Si algo es evidente, entonces la afirmación no necesita de este calificativo para convencer. Lo evidente será aceptado por la audiencia sin necesidad de argumentos. Lo menos evidente o lo más discutible necesita fundarse y no será más convincente por el hecho de que Ud. afirme que es claro, evidente o prístino. No queremos decir con esto que un juez o un abogado nunca pueda usar estos calificativos en su vida profesional.

Decimos que típicamente se exagera su uso, que se recurre a ellos para intentar ocultar la falta de razones. Un buen razonamiento no los necesita.

9.5.2 Construir el derecho vigente aplicable al caso

Conforme ya se ha anunciado, la conclusión y cada una de las afirmaciones que constituyen una cadena argumentativa debe estar fundada en el derecho vigente. La aplicación del derecho al caso exige, en primer lugar, discernir cual sea el que resulta aplicable. Esto puede presentar diversas modalidades, generalmente vinculadas con grados distintos de dificultad.

Así, por ejemplo, podrá haber casos en que el texto de las preguntas o los términos de la litis identifiquen la o las normas aplicables y pidan al abogado, o más típicamente al juez, una respuesta de si ellas se aplican o no al caso, por ejemplo, si se le pide reconocer si se está o no frente a un determinado contrato, tipo penal o a la infracción de un derecho fundamental garantizado en la Constitución. En tal caso, la cuestión de determinar el derecho aplicable vendrá implícita en la pregunta formulada o en la etapa de discusión del juicio.

Un grado mayor de complejidad puede presentarse si la pregunta exige escoger entre normas o estatutos jurídicos aplicables, como cuando se pregunta o litiga respecto a si hay responsabilidad contractual o extracontractual o si se está ante una sentencia interlocutoria o un auto.

Para un abogado, la pregunta puede ser igualmente binaria, pero sin identificar el derecho que se debe aplicar, como cuando se le pregunta si un determinado acto jurídico es válido o no, pero pidiéndole sostener un derecho como aplicable.

La pregunta para un abogado, no para un juez, puede ser aún más abierta, si se pregunta por estrategias sustantivas o procesales para obtener un determinado resultado, dejando al autor

decir cuál o cuáles caminos son posibles y cuál el más conveniente entre los posibles. No toda pregunta tendrá una respuesta correcta o referirá a un solo derecho aplicable, aunque claramente habrá respuestas impertinentes y derecho no aplicable al caso. Reducir las alternativas a las plausibles es, en esos casos, la primera tarea del abogado.

Para resolver un caso conforme a derecho o para determinar una estrategia jurídica para alcanzar un fin de manera jurídicamente viable, habrá casos excepcionales en que la pregunta sea susceptible de resolverse por la aplicación de un solo enunciado normativo. En otros, los más, la respuesta requerirá que el escrito o la sentencia convoque varias normas aplicables, que deban integrarse en una norma jurídica mayor y más precisamente aplicable al caso. Habrá casos en que las varias normas habrán de coexistir (típicamente las sustantivas, las procesales y las orgánicas). En otras oportunidades las normas presentarán antinomias, y el escrito o sentencia habrá de sostener que una debe preferirse a la otra, conforme a alguno de los criterios que resuelven tales conflictos (jerarquía, especialidad y temporalidad). Lo habitual es que varias normas coexistan como válidas, compatibles y aplicables. Así, por ejemplo, para discernir si una persona debe o no ser sancionada penalmente, se deberá integrar una norma que describe un tipo penal, con una eximente o atenuante de responsabilidad.

9.5.3 Precisar el sentido del derecho que se ha afirmado como vigente y aplicable

Para responder las preguntas del caso, para resolverlo o para fundar cada una de las afirmaciones que constituyen una cadena argumentativa, se deberá determinar un sentido y alcance de cada uno de los preceptos que se convoquen para construir la norma aplicable y discernir una razonable interpretación de esta(s), hasta arribar a una respuesta conclusiva (calificación jurídica del hecho, validez o no del acto, consecuencias jurídicas que deben seguirse de una conducta, etc.).

Para atribuir esos sentidos y alcances de las normas invocadas, se debe recurrir a los diversos elementos de interpretación y a las fuentes auxiliares. Así, el lenguaje preciso de un texto normativo habrá de ser examinado a la luz de la semántica (o significado de las palabras) y de la sintaxis (reglas gramaticales relativas a su conexión), normas conexas o más remotas, que permitan buscar interpretaciones armónicas, a su finalidad, a la historia de su establecimiento y demás elementos de interpretación de normas. En los casos en que el sentido y alcance de las normas determinadas como aplicables no resulte evidente, se deberá convocar otras fuentes, de las que típicamente se sirven los abogados para determinar el sentido y alcance de ellas, como son la jurisprudencia y la doctrina. Habrá oportunidades en que la atribución del sentido de lo que se intenta demostrar como derecho vigente pasará por argumentos analógicos y/o por el uso de otros recursos que típicamente resultan valorados en esta tarea, tales como los que se describirán en el número 9.6 que sigue. El autor dispondrá también de otras normas que no sean tan directamente conexas, pero que sirvan para argumentar la existencia de un principio general, en conformidad al cual atribuir un sentido y alcance al precepto cuya aplicación se trata de afirmar o descartar.

En fin, no es esta la oportunidad para repasar todo lo que el lector ya sabe acerca de la interpretación del derecho. Es, sí, la hora de recordarlo y emplearlo adecuadamente.

Es fundamental desplegar todas nuestras capacidades analíticas al fijar el sentido y alcance del derecho vigente. Aludimos especialmente a la capacidad de hacer distinciones pertinentes y luego agrupar adecuadamente los elementos dispersos, hasta establecer el derecho aplicable. Resolver la pregunta formulada exigirá muchas veces distinguir los distintos elementos normativos de las reglas pertinentes, hacer análisis particular de cada uno de ellos y hacer un examen final y conjunto de todos, relevando lo conjuntivo o disyuntivo de los elementos, así como su carácter taxativo o meramente ejemplar. Así, por ejemplo, si un abogado va a sostener que

una parte sí puede accionar de protección, deberá acreditar cómo es que se verifican todos y cada uno de los requisitos de dicha acción (los requisitos serán conjuntivos): No deberá olvidarse la cuestión del plazo, tendrán que identificarse el o los derechos constitucionales que se tendrán como infringidos, habrá que precisar el acto que se calificará de arbitrario y/o ilegal y señalar cómo es que llega a calificarlo de uno u otro modo disyuntivo, o de ambos; habrá de sostener que el requirente sí ha padecido una amenaza y/o una perturbación y/o una privación en el legítimo ejercicio del derecho invocado, no bastando al efecto una afirmación genérica, sino identificar claramente si se ha padecido una u otra o varias a la vez, acreditar por qué se trata del legítimo ejercicio del derecho, etc.

Cada caso, según sus sustentos normativos, exige tener claro y separar cuales son cada una de las afirmaciones que deben formularse para llegar a la conclusión y sustentar adecuadamente cada una de ellas, en un desarrollo ordenado que las separe y distinga. Típicamente las preguntas requerirán analizar la aplicabilidad de múltiples componentes de distintas normas, de significado más o menos abierto, que pueden coexistir o que, en otros casos, se excluyen. Cada una de estas cuestiones merece su propio tratamiento y demostración.

9.5.4 Subsumir el caso en la regla (generalmente compleja) de derecho aplicable

Salvo casos muy excepcionales, el derecho aplicable estará compuesto principal o únicamente por reglas. Recordemos sus características principales:

- Son normas positivas enunciadas como un juicio hipotético, típicamente compuesto de la representación conceptual de una conducta a la que se le atribuye una consecuencia (el que mate debe ser sancionado; el que celebra un contrato válido queda obligado a ejecutarlo de buena fe, etc.);
- su aplicación es binaria (solo se puede estar o no frente al deber de anular el contrato, nunca se está en un grado intermedio);

- su validez y pertenencia al sistema deviene de su proceso de formación (conforme a una norma fundante), y
- en caso de contradicción entre unas y otras, necesariamente se excluyen, no pueden coexistir ambas como válidas y aplicables (el contrato no puede ser válido y nulo a la vez, el plazo para apelar no puede ser de 5 y 15 días simultáneamente).

Cuando el derecho está compuesto por reglas, la respuesta pasa por demostrar que los hechos del caso pueden ser o no ser subsumidos en el o los supuestos de las reglas; esto es, que estamos (o no estamos) precisamente frente a la conducta descrita por la norma (contrato válido, homicidio, objeto ilícito, perturbación en el legítimo ejercicio del derecho de propiedad, relación laboral dependiente, etc.), de tal modo que debe seguirse la consecuencia prescrita por la regla (surgimiento de la obligación de cumplir lo pactado de buena fe, pena privativa de libertad, nulidad del acto, deber judicial de adoptar medidas para el restablecimiento del imperio del derecho, obligaciones propias del derecho del trabajo, respectivamente).

Cuando el derecho invocado como pertinente esté compuesto de reglas, el esfuerzo argumentativo estará típicamente centrado en determinar que los hechos ocurridos (y antes, que los antecedentes probatorios que permiten sostener como ciertos determinados hechos) coinciden con la hipótesis a la que la norma le atribuye una consecuencia.

Así, siguiendo nuestro primer ejemplo, el esfuerzo argumentativo se centrará en demostrar que se han verificado todas y cada una de las condiciones para considerar que se ha celebrado un contrato válido (personas capaces, voluntad sin vicios, objeto y causa lícitas y formalidades que sean del caso). El escrito o la sentencia habrá de detenerse solo en las que sean pertinentes y fundar cada afirmación de la cadena argumentativa que así lo requiera, conforme a lo que ya hemos explicado. Una vez logrado eso, la consecuencia jurídica generalmente no requerirá mayor fundamentación para quedar demostrada, pues se encontrará especificada en la norma contractual o legal que se ha demostrado aplicable. Así, el surgimiento de la obligación contractual, el deber de pagar o de aplicar la multa o la pena establecida en la ley.

Puede haber casos (más excepcionales) en que el problema o uno de los problemas a abordar consista en determinar el sentido y alcance de la consecuencia prescrita en la norma, como si la ley se limitara a establecer que el deber consiste en reparar el daño causado y la discusión consista en determinar precisamente lo que debe entenderse por tal reparación.

9.5.5 Sostener que la respuesta es la que mejor realiza un principio jurídico

Habrán casos en que una parte del derecho aplicable esté constituida por principios. Será muy excepcional el caso en que el único derecho aplicable esté constituido solo por uno o más principios. Con frecuencia, los principios serán convocados para sostener que una determinada interpretación de una regla aplicable es superior a otra rival. En otras oportunidades podrá convocárseles para sostener que la pregunta debe resolverse de una determinada manera o para sustentar que algo debe ser, como un eslabón de la cadena argumentativa.

Tampoco es esta la oportunidad de volver sobre el concepto de principios, pero recordemos que, como las reglas, conforman el derecho vigente. Algunos están expresamente consagrados en el derecho positivo vigente, como el justo y racional procedimiento, el interés superior del niño o el principio de celeridad de los actos administrativos. Otros no están expresamente consagrados, pero la comunidad jurídica los reconoce como tales, por ser presupuestos lógicos necesarios de normas positivas, como el deber de resguardar la seguridad jurídica o el principio de que nadie puede aprovecharse de su propio dolo. A diferencia de las reglas, no se formulan como juicios hipotéticos, no describen una conducta a la que atribuyen deónticamente una consecuencia, sino que son juicios categóricos, señalan un bien que debe ser realizado en la máxima medida posible. Por ello, Robert Alexy, uno de los autores más influyentes en el tema, los llama "máximas de optimización".

Cuando se invoca un principio, la argumentación no puede ser subsuntiva o clasificatoria, pues el principio no describe una conducta ni le atribuye una consecuencia. No establece un preciso deber, sino que apunta en una dirección. Por ende, no cabe decir que un

caso debe tratarse como uno de derecho a la honra o como uno de buena fe o de seguridad jurídica, para luego sostener cuál es la solución jurídica que debe aplicarse. Los principios, a diferencia de las reglas, no establecen una consecuencia, sino un deber genérico e incondicionado de alcanzar un bien. La argumentación tendrá que ser entonces de tipo finalista. Se ha de utilizar el principio como una razón para responder la pregunta de un modo que mejor realice el principio. Así, podrá decirse que tal o cual solución jurídica es mejor que su rival, pues realiza de mejor modo la seguridad jurídica o protege mejor la buena fe o el interés superior del niño. Una afirmación así debe ser sustentada. No basta la invocación de un principio, como sí puede bastar la de una regla³¹. Esos argumentos propios de la subsunción, propios de una argumentación clasificatoria, no son posibles en los principios. En estos habrá de sostenerse que una conducta es debida, pues sin ella no será posible alcanzar el fin que el principio encarna o que ella es la que mejor realiza ese fin. Así se dirá que debe considerarse que el ejercicio de una acción ha precluido, no porque haya una regla que así lo declare, sino porque la preclusión de la acción es lo que mejor realiza el fin de justicia y racionalidad de un proceso o que sin ella el proceso será (más) injusto y/o irracional.

Además, cuando se utilicen principios en una argumentación deberá tenerse presente que, a diferencia de las reglas, un principio no concurre a la solución jurídica de un problema con exclusión de sus rivales, por lo que, habitualmente, el principio que se invoca concurrirá tensionado con otros a los que no excluye. La justicia y racionalidad del proceso estará típicamente tensionada con su celeridad, sin que la concurrencia de un principio excluya al otro. La argumentación deberá considerar no solo de qué manera la solución que se propone ayudará a maximizar la realización de un principio, sino analizar también la manera en que otro u otros serán afectados. Cuando la afectación (negativa) de un principio sea relevante, habrá que hacer ejercicios de ponderación para solventar una posición.

31 Pedro corría a 140 kilómetros por hora y el artículo xx de la Ley del Tránsito, aplicable al camino y condiciones en las que transitaba, regula que la velocidad máxima es de 100 kilómetros por hora, por lo que, aplicando lo dispuesto en los artículos xx e yy de la Ley del Tránsito, Pedro debe ser sancionado con una multa de pp).

9.6 Algunos recursos argumentativos de general aceptación en el derecho

Es muy común que los abogados recurramos a algunos argumentos para fundar una afirmación. Para tratarlos, seguiremos de cerca parte de un libro de Josep Joan Moreso, ex Rector de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona. Moreso, siguiendo en esto a Tarello, menciona y explica 15 tipos de argumentos comúnmente usados en el foro jurídico³². Ellos son los siguientes:

- a) El argumento a contrario;
- b) El argumento de analogía *legis (a simili ad simile)*.
- c) El argumento *a fortiori*;
- d) El argumento de la integridad;
- e) El argumento de la coherencia;
- f) El argumento sistemático;
- g) El argumento de la voluntad del legislador (o psicológico);
- h) El argumento histórico;
- i) El argumento de autoridad;
- j) El argumento apogógico (o de reducción al absurdo);
- k) El argumento teleológico;
- l) El argumento económico;
- m) El argumento de la naturaleza de las cosas;
- n) El argumento de equidad y
- o) El argumento de analogía *iuris* (o de los principios generales).

³² Josep Joan Moreso i Mateos: *Lógica, argumentación e interpretación en el derecho*. Editorial UOC, Barcelona, 2008. El tema aparece tratado en páginas 142 a 159.

a) El argumento a contrario

Explica Moreso que:

El argumento a contrario es... [aquel] que, del hecho de que una norma atribuya una determinada consecuencia normativa a una determinada clase de sujetos F, concluye que se debe excluir esta consecuencia normativa para todos aquellos sujetos que no pertenezcan a F, para los $\neg F$. Agrega este autor que, "planteado de este modo, éste es un argumento lógicamente inválido"³³.

Entendamos primero el tipo de argumento antes de calificar su valor: En virtud de él, cabe predicar que si el Código Civil establece que son inhábiles para testar los impúberes, podemos entonces argumentar, *a contrario sensu*, que lo son los púberes³⁴.

El argumento es lógicamente inválido, en cuanto no considera que hay otras personas, todas púberes, que conforme a derecho también son inhábiles para testar, cual es el caso de los que se hallaren bajo interdicción por demencia, el que actualmente no estuviere en su sano juicio, por ebriedad o por otra causa, y todo aquel que no pudiese expresar su voluntad por otra causa³⁵. Si a esas causales expresas de inhabilidad agregamos que la regla general es que las personas son hábiles para llevar a cabo actos jurídicos, entonces sí podemos predicar, con el argumento a contrario, que todas las personas no enumeradas en dichas causales expresas son hábiles para testar, aunque no lo dijera el inciso final del artículo 1005 del Código Civil.

³³ Moreso, *op.cit.*, s., pág. 143.

³⁴ Artículo 1005, N°1.

³⁵ Artículo 1005, números 3 a 5.

De igual modo, si leemos lo dispuesto en el artículo 36 de la Carta Fundamental, que dispone que “Los Ministros serán responsables individualmente de los actos que firmaren y solidariamente de los que suscribieren o acordaren con los otros Ministros”, podremos argumentar, a contrario, que un determinado Ministro no es responsable de aquellos actos que no ha suscrito ni acordado, pero deberemos ser cuidadosos de a) descartar que haya otras normas que los hagan responsables de tales actos, reuniéndose otras circunstancias, y b) que haya alguna norma o principio en el sistema que consagre la regla general de que las personas o autoridades no son personalmente responsables sino de sus propios actos.

b) El argumento de analogía *legis* o *a simili ad simile*

Enseña Moreso que “este argumento pretende que de la premisa que atribuye una determinada consecuencia normativa a una clase determinada de sujetos F’, se puede pasar a una conclusión que atribuye la misma consecuencia normativa a otra clase de sujetos F” que es similar a F’, en algún sentido considerado relevante”³⁶.

El argumento analógico se emplea típicamente para crear una solución normativa a un caso que no la tiene, afirmando que se asemeja a otro que sí lo tiene. Como sabemos, las reglas jurídicas típicamente describen una conducta y le atribuyen una determinada consecuencia. El argumento por analogía sostiene que a un caso no contemplado debe atribuírsele la misma consecuencia que la que tiene el caso contemplado, pues la conducta no prevista se asemeja a aquella prevista.

³⁶ Moreso, *op. cit.*, pág. 146.

La fuerza del argumento analógico deviene del principio de que el derecho debe dar igual tratamiento a situaciones análogas, pues la igualdad de trato es de la esencia de la justicia. De allí se desprende que si la situación no contemplada es análoga a otra a la que el derecho le ha atribuido una consecuencia, es de justicia que el caso no contemplado tenga igual solución.

Para usar y rebatir este argumento hay que tener presente, en primer lugar, que el principio de igualdad que lo sustenta no es absoluto y que, a veces, se ve morigerado o incluso abiertamente superado por otros. Así, un penalista nos dirá que si un caso no está contemplado como delito en la legislación positiva, no es lícito al juez atribuirle idéntica sanción a la que tiene una conducta sí tipificada, aunque entre la conducta realizada y no penada y la tipificada haya una enorme similitud, por cuanto en derecho penal el principio de *nulla poena sine lege* es más fuerte que el principio de igualdad, por ser una garantía esencial de la libertad y de la seguridad jurídica.

En segundo lugar, ha de tenerse presente que la fuerza del argumento analógico pasa por acreditar la suficiente similitud entre el caso previsto y el no previsto y ello es siempre complejo, pues los casos siempre mostrarán diferencias y semejanzas entre sí. La fuerza del argumento analógico dependerá de cuánto podamos convencer que las propiedades en que los casos se asemejan son precisamente aquellas que resultan relevantes al sistema jurídico, en el caso previsto, para atribuirle esa consecuencia. Ello nos lleva a hablar del fin o sentido de la norma, lo que nos conduce a la cuestión de su interpretación y típicamente a otros argumentos que pasamos a examinar.

c) El argumento *a fortiori*

Respecto a este argumento, me limito a citar el texto de Moreso, que me parece suficientemente claro y explicativo:

Como se ha puesto de manifiesto muy a menudo, el argumento *a fortiori* tiene una estructura muy similar al argumento por analogía. El argumento *a fortiori* establece que si una clase de sujetos F' está conectada con una consecuencia jurídica determinada y otra clase de sujetos F" merece con más razón esta consecuencia, entonces esta consecuencia se aplica también a F'.

Este argumento permite pasar, por ejemplo, de la prohibición de fumar en los aviones durante los vuelos nacionales a la prohibición de fumar en los aviones durante los vuelos internacionales, porque –se argumenta– si se prohíbe fumar en los vuelos nacionales porque molesta y perjudica a los no fumadores, con más razón valdrán esos motivos para la prohibición en los vuelos internacionales.

Como en el caso de la analogía, este argumento, en su forma estándar, no es un argumento lógicamente válido, pero se puede transformar en un argumento válido si se añade una premisa nueva: "Está prohibido fumar en los lugares en los cuales fumar es tan perjudicial o más que en los lugares prohibidos". Ahora bien, se deben dar razones que justifiquen el uso de esta nueva premisa.

El argumento *a fortiori* se suele presentar en dos variantes:

- La norma de la cual parte es prohibitiva (a minori ad maius), como en el caso de nuestro ejemplo. Si está prohibido fumar en los vuelos nacionales (que habitualmente duran menos), también debe estar prohibido fumar en los vuelos internacionales (con más razón porque duran más).
- La normativa de la cual parte concede derechos o facultades (a maior ad minus). Por ejemplo: de la premisa "Está permitido tomar bebidas alcohólicas en los vuelos internacionales" se pasa a la conclusión "Está permitido tomar bebidas alcohólicas en los vuelos nacionales", suponiendo siempre que si no es peligroso beber alcohol en los vuelos internacionales, con más razón no lo será en los vuelos nacionales.

nacionales”; suponiendo siempre que si no es peligroso beber alcohol en los vuelos internacionales, con más razón no lo será en los vuelos nacionales³⁷.

d) El argumento a plenitud

Una vez más, recurriremos al texto de Moreso para explicar este argumento, quien sigue en esto de cerca a los autores argentinos Carlos Alchourrón y Eugenio Bulygin³⁸. Antes de hacerlo, digamos que este argumento sostiene que una conducta no debe tener consecuencias jurídicas si no las tiene expresamente contempladas en el sistema. Típicamente se formula diciendo que si una conducta no está prohibida por el derecho (si no se le atribuye una consecuencia negativa o sanción), debe entenderse que la conducta está permitida (no merece ninguna sanción). Veamos que dice Moreso al respecto:

Este argumento se basa en el dogma según el cual todo sistema jurídico es, por definición, completo: cualquier supuesto de hecho tiene una determinada consecuencia normativa. En ocasiones, se ha defendido de la siguiente manera: es una verdad analítica (una tautología) que todo comportamiento que no está prohibido, entonces está permitido. Por tanto, todo comportamiento está regulado: o bien está prohibido por el ordenamiento o bien está permitido por éste.

Éste es un argumento falaz y trataremos de mostrar sus razones. Con esta finalidad, se deben distinguir dos sentidos en los cuales decimos que un comportamiento está permitido, el sentido débil y el sentido fuerte.

³⁷ Moreso, *op.cit.*, págs. 150 y 151.

³⁸ Carlos Alchourrón y Eugenio Bulygin, *Análisis Lógico y Derecho*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1975.

- Un comportamiento determinado está permitido en sentido débil si, y sólo si, no existe ninguna norma que lo prohíba.
- Un comportamiento determinado está permitido en sentido fuerte si, y sólo si, existe una norma que lo autoriza expresamente.

Ahora bien, el principio “Todo lo que no está prohibido está permitido” tiene dos posibles interpretaciones:

- Interpretación débil. En este sentido, el principio significa: ‘Todo lo que no está prohibido está permitido en sentido débil (no hay ninguna norma que lo prohíba)’.
- Interpretación fuerte. En este sentido significa: ‘Todo lo que no está prohibido está permitido en sentido fuerte (existe una norma que lo permite)’.

Así, podemos decir lo siguiente:

- En la interpretación débil, el principio es lógicamente válido, pero no autoriza a concluir que todos los sistemas jurídicos son completos. Lo único que dice es que si un comportamiento no está prohibido, entonces no existe ninguna norma que lo prohíba.
- En la interpretación fuerte, sí que actúa como norma de clausura (que completa el sistema), pero su verdad es contingente: no es necesario que siempre que no haya una norma que prohíba un comportamiento, entonces exista una norma que lo permita³⁹.

De esa manera, la crítica de Moreso (tomada de la que hacen Alchourrón y Bulygin a Hans Kelsen) significa que el argumento a plenitud, consistente en sostener que la conducta no prohibida está permitida, solo es válido si encontramos una norma de clausura en el sistema que así lo consagre. De lo contrario, en su sentido débil es puramente tautológico (lo que no está prohibido, no está prohibido).

³⁹ Moreso, *op.cit.*, pág 152.

e y f) El argumento de la coherencia o la recurrencia a los elementos lógico y sistemático de interpretación.

Es conocido el principio recogido en prácticamente todos los sistemas jurídicos de que a las normas jurídicas debe atribuírseles aquel sentido que resulte más armónico con las restantes normas del sistema, particularmente las que resultan más conexas con aquella que se trata de interpretar.

Como enseña el mismo Moreso, “este argumento [el de la coherencia] presupone que los sistemas jurídicos no contienen normas antinómicas. De acuerdo con este presupuesto, cuando el intérprete se encuentra frente a dos disposiciones aparentemente contradictorias, intenta reinterpretarlas de manera que la contradicción no se produzca”⁴⁰.

Es fácil sostener que la supuesta coherencia de los sistemas jurídicos no es tal y que estos siempre presentarán normas antinómicas. Con todo, eso no libera al intérprete de un cierto deber de procurar entender cada parte del sistema en armonía con el resto.

Una vez más, decidir si debe prevalecer una interpretación armónica o el reconocimiento de una antinomia normativa pasará por consideraciones fácticas relativas al caso y al sistema jurídico y rama jurídica de que se trate. En ello habrá de tener importancia lo artificioso que resulte la interpretación armónica y el número de las normas que resultan armónicas con el sentido que se argumenta debe dársele a aquella que se trata de interpretar.

No es el momento de volver a estudiar el elemento lógico de interpretación, que obliga a preferir aquel sentido de los textos normativos que resulte armónico con otras normas del mismo cuerpo normativo o con aquellas con las que este se vincula más próximamente; ni tampoco es la oportunidad para volver sobre el elemento sistemático, que acude a los conceptos más generales del sistema

⁴⁰ Moreso, *op.cit.* pág. 153.

o a sus principios, para preferir aquella interpretación del texto que mejor armonice con ellos. Es solo la hora de recordar la fuerte capacidad de convicción de estos argumentos en los debates jurídicos y, por ende, reconocerlos como uno de sus principales recursos a la hora de argumentar.

g) El argumento originalista de la voluntad del legislador o psicológico

Una vez más, diremos poco de este tipo de argumento interpretativo de las normas, pues es ampliamente conocido y también lo es la frecuencia con que jueces y abogados recurren a la intención original de quienes crearon la norma, para así atribuirle el mismo sentido que ellos tuvieron en mente, según dejaron de manifiesto en la historia fidedigna de su establecimiento.

También daremos por sabidas las críticas que se hacen a este elemento de interpretación, tales como las dificultades que presenta (ausencia de previsión de todos los casos posibles por los autores de la norma; intenciones no armónicas o incluso contradictorias entre los varios autores y otras), así como a su dudoso carácter democrático (lo que obliga es un texto, no la intención psicológica de quienes lo crearon, lo que se presume conocido es la ley, no la historia de ella, debilitamiento de las voluntades psicológicas de mayorías políticas pasadas y fenecidas, etc.).

h e i) Los argumentos histórico y de autoridad

Así expone Moreso el argumento histórico:

Este argumento propone entender los términos de un determinado texto normativo de la manera en que se han interpretado en la tradición jurídica a la que pertenecen. Dada la fuerza retórica que la apelación a la tradición tiene en la cultura jurídica, la capacitación persuasiva de este argumento acostumbra a ser alta. Sin embargo, -agrega el autor- su solidez es muy discutible.

Por nuestra parte, nos parece que la fuerza, e incluso la solidez de este argumento depende mucho de la vinculación que se haga de él con los argumentos de autoridad, en los que recurrimos a autores prestigiados o a la doctrina que emana de fallos uniformes de tribunales, dictados en casos análogos.

Nos parece que estos dos tipos de argumentos reunidos sí adquieren, con justicia, una enorme fuerza de convicción, particularmente cuando se acude a la jurisprudencia, pues entonces los argumentos descansan en la igualdad de trato que deben tener casos análogos, lo que es un componente básico de la justicia. Cuando se invoca una línea jurisprudencial en la historia no solo se argumenta históricamente por la conservación del orden jurídico, sino también se apela al principio de igualdad: el caso en actual conocimiento debe de ser tratado igual al que han recibido casos análogos en el pasado.

j) El argumento apogógico (o de reducción al absurdo)

Moreso lo explica en los siguientes términos: "Presupone la hipótesis del legislador racional, de acuerdo con la cual las autoridades normativas no dictan normas absurdas. Muchas veces se usa sólo como un refuerzo a una interpretación alternativa, mostrando precisamente que, si se siguiera otra, se producirían resultados absurdos"⁴¹.

k) El argumento teleológico

Este argumento se basa en el supuesto de que es posible encontrar un propósito o finalidad en la norma que se trata de interpretar. Sin duda, resulta ser un argumento muy convincente. Su problema es que supone que es posible al intérprete descubrir esa intención o espíritu. Como es bien conocido, nuestro Código Civil ordena recurrir a este método de interpretación en el caso de pasajes oscuros, a condición de que esa intención o espíritu esté claramente

⁴¹ Moreso, *op.cit.*, pág. 154.

manifestado en la propia ley o en la historia fidedigna de su establecimiento. De ese modo, el recurso nos devuelve a la búsqueda del significado lingüístico o del elemento lógico para encontrar la intención o espíritu de la ley o nuevamente a la voluntad psicológica del legislador, manifestada en la historia del establecimiento de la ley, con todos los inconvenientes ya anotados.

l) El argumento económico

Recurrimos nuevamente a Moreso para explicarlo:

Este argumento presupone que el legislador no es redundante. Es decir, que si parece que dos textos tienen el mismo significado, se debe atribuir a uno de ellos un significado diferente. Este argumento, por sí mismo, no es demasiado persuasivo, pero puede haber otros elementos que hagan dudar de la equivalencia de significados entre dos textos. Esta hipótesis de la no-redundancia, por sí misma, sólo es uno de los otros dogmas con los cuales la doctrina jurídica ha construido la hipótesis del legislador racional⁴².

m) El argumento de la naturaleza de las cosas

Es aquel que, para convencer, recurre a una supuesta naturaleza de las cosas. Así, en el plano político, escuchamos, por ejemplo, que no se debe tolerar el matrimonio homosexual, pues ello iría en contra de la naturaleza del matrimonio.

Moreso resta todo valor a este tipo de argumentos, pues supone que el lenguaje es esencialista, en condiciones de que es convencional. Se dice que un lenguaje sería esencialista en cuanto al usar una palabra ella aludiera a una cierta esencia de aquello a lo que denota, lo que es un absurdo, pues supondría que solo un idioma sería verdadero y los otros falsos. Así, si alguien nombra a una ventana como "window", se equivocaría. En esas condiciones, no podríamos cambiar de significado a la expresión matrimonio. Veamos las propias palabras del autor catalán:

⁴² Moreso, *op.cit.*, pág. 155.

Este argumento presupone una concepción esencialista del lenguaje, que ya fue criticada con anterioridad. El argumento de la naturaleza de las cosas presupone que los términos tienen un significado esencial, que los términos son susceptibles de expresar la verdadera naturaleza oculta de las cosas. Así, por ejemplo, la expresión “derecho de propiedad” se debe interpretar de acuerdo con la esencia que expresa.

Si, como aquí hemos defendido, los significados de las expresiones son, básicamente, convencionales, este argumento carece de fuerza⁴³.

Compartimos la crítica de Moreso, pero llamamos a cuidar no extenderla sin tomar algunas precauciones. A veces se dice que lo que hemos presenciado no es un matrimonio, un testamento o una compraventa, no aludiendo a una supuesta verdadera naturaleza de estas instituciones, sino a su definición jurídica. Si las palabras no tienen un significado esencial, sino convencional, hay veces en que esa convención lingüística se ha plasmado en el derecho, ya sea a través de una expresa definición que hace la legislación, ya sea a través de un conjunto de normas que, sin definir la palabra, obligan a entenderla de un modo que resulta así jurídicamente obligatorio. En este caso, y mientras no cambie la norma definitoria, las palabras tienen un significado que el intérprete no debe rebatir.

n) El argumento de equidad

Ya Aristóteles, en su *Ética a Nicómaco*, advertía que, por su carácter inevitablemente general, las leyes podían producir resultados injustos o callar en caso de aplicarse a situaciones que, por sus peculiares e imprevistas características, no fueran de las típicas para las cuales la norma general había sido prevista. En esas condiciones, Aristóteles invitaba al intérprete (juez) a obrar como si fuera legislador, y recurriendo a las mismas razones y propósitos de aquel, suplir los vacíos dejados por las normas generales o corregirla para evitar los resultados manifiestamente injustos o inconvenientes.

⁴³ Moreso, *op.cit.*, pág. 157.

Desde épocas aristotélicas que se viene discutiendo lo que sea la equidad; es decir, el modo de poder dar con una supuesta justicia del caso concreto, y se continúa discutiendo si resulta legítimo acudir a argumentos de equidad no solo para interpretar las normas, sino también para llenar vacíos, o lo que es aún más polémico, para corregir resultados que el intérprete considera manifiestamente injustos.

Naturalmente, la fuerza de los argumentos de equidad dependerá de su capacidad para convencernos de que la solución que se aduce como equitativa no es solo aquella que prefiere el intérprete, sino una noción de equidad que informa el sistema jurídico. Una vez más, entonces, esta argumentación habrá de ayudarse de argumentos de coherencia, lógicos y sistemáticos, así como la recurrencia a los principios generales del derecho, a los que aludimos para terminar este ya largo listado.

o) El argumento a partir de principios generales (o analogía *iuris*)

Una invocación a los principios para interpretar de un cierto modo una norma o para llenar un vacío será siempre un argumento fuerte en un debate jurídico, por las mismas razones ya dadas a propósito de los argumentos de coherencia, de los cuales el recurso a los principios no es sino una extensión.

Particular fuerza tendrá este modo de argumentar si el principio invocado se encuentra consagrado a nivel constitucional, pues entonces podremos añadir que es deber de todo intérprete el de preferir aquellas interpretaciones normativas que mejor se adecuen a la Constitución (o interpretación conforme).

Al acudir a los principios, no olvidemos que estos son máximas de optimización y no reglas y que típicamente la realización de uno puede producir desmedro en la realización de otro, que la contraparte podría o el juzgador debiera también invocar para dar una solución que pondere la fuerza de ambos en el caso que se trata de resolver.



PROPUESTA
MANUAL DE ESTILO
PARA REDACCIÓN DE SENTENCIAS

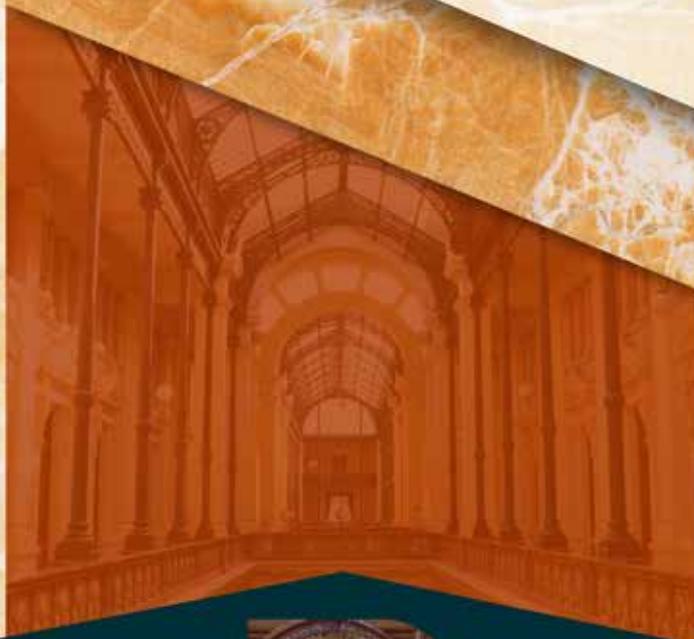
Comisión de Lenguaje Claro
del Poder Judicial de Chile



COMISIÓN
LENGUAJE
CLARO



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE CHILE



Carolina Figueroa Chandía
Ministra de Corte de Apelaciones
de Valparaíso



Mireya López Miranda
Ministra de Corte de Apelaciones de Santiago
Coordinadora del proyecto



Nel Greeven Bobadilla
Jueza del Juzgado de Familia
de Pudahuel